



ASEN

AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE NAYARIT

P O D E R L E G I S L A T I V O

INFORME ESPECÍFICO

INSTITUTO PROMOTOR DE LA VIVIENDA DE NAYARIT

Informe Específico del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Contenido

I. Título de la Auditoría.....	5
II. Criterios de Selección.....	5
III. Objetivo.....	5
IV. Alcance.....	5
V. Áreas Revisadas.....	5
VI. Procedimientos de Auditoría Aplicados.....	5
VII. Observaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas.....	6
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF)	6
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AEI.17.EE.11-AE.FAFEF.....	6
VIII. Impacto de las Irregularidades detectadas.....	38
IX. Resumen de las Observaciones y Recomendaciones.....	38
X. Dictamen de la Auditoría.....	38

Informe Específico del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

I. Título de la Auditoría.

Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit
17-EE.11-AE-AOP

II. Criterios de Selección.

Atendiendo a la solicitud de apoyo de auditoría de obra número IPROVI/CI/007/2017 e IPROVI/CI/008/2017 del 09 de noviembre de 2017, emitida por parte del Instituto Promotor de Vivienda de Nayarit.

III. Objetivo.

Atender la solicitud específica de la auditoría especial, que refiere al contrato número IPROVI-OBRA-2017-013 celebrado por parte del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit con la persona moral denominada RUVYC, S.A. de C.V., el 18 de septiembre de 2017, para la ejecución de la obra "Rehabilitación de espacio deportivo en la Unidad Habitacional INFONAVIT Los Sauces".

IV. Alcance.

	Auditoría de Obra Pública	
	Por Inversión Ejercida	Por Obras Ejecutadas
Universo	1,900,000.00	1
Muestra	1,900,000.00	1
Alcance	100.0 %	100.0 %

V. Áreas Revisadas.

Las áreas revisadas durante la fiscalización fueron: Dirección General, dirección técnica, departamentos de proyectos, departamento de seguimiento y control de obra, del Instituto Promotor de la Vivienda; Asociación Civil "Generando Respuestas A. C.".

VI. Procedimientos de Auditoría Aplicados.

En Materia de Aportaciones Federales:

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF):

1. Verificar que las obras públicas realizadas se planearon, programaron y presupuestaron y de igual manera se licitaron y adjudicaron de acuerdo con la normativa, considerando los montos máximos autorizados, y que, en su caso, las excepciones a la licitación están motivadas y cuenten con el soporte documental suficiente. Adicionalmente, verificar que están amparadas en un contrato debidamente formalizado y que la persona física o moral garantizó, en su caso, el o los anticipos que recibió y el cumplimiento de las condiciones pactadas.

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF)

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AEI.17.EE.11-AE.FAFEF

- 1) La Junta de Gobierno del IPROVINAY autorizó de forma indebida la celebración del convenio de colaboración con la Asociación Civil denominada “Generando Respuestas A.C.” para la realización de la obra denominada “Rehabilitación y mantenimiento de la cancha de usos múltiples de la unidad habitacional INFONAVIT Los Sauces.”, ya que dicha obra es incompatible con los fines que la Ley de Vivienda para el Estado de Nayarit establece para el Instituto; en la cual no se encuentra dentro de sus objetivo y tareas la rehabilitación de espacios públicos.
- 2) Cabe mencionar que el convenio suscrito el 24 de julio de 2017 entre el Gobierno del Estado y la Asociación Civil (señalado en el punto 2), fue elaborado y formalizado de manera inadecuada, ya que se duplicaron las cláusulas 2ª, 3ª y 4ª; en las cuales existen diferencias de transcripción que generan confusión sobre la participación y compromisos de las partes involucradas, propiciando la contraposición de los términos que fueron acordados.

Se precisa lo anterior, porque al haber repetido dichas cláusulas en el mismo documento, se estableció que la participación del Estado hacia la Asociación Civil sería por la “vía especie en obra”, tal como fue acordado por la Junta de Gobierno del IPROVINAY (ver punto 1 del apartado VI B CONSIDERACIONES), pero también se estipuló que la aportación sería por el importe líquido de \$1,824,572.43 (un millón ochocientos veinticuatro mil quinientos setenta y dos pesos 43/100 moneda nacional), que tendrían que ser comprobados al 100% en los términos de la cláusula 5ª del convenio; lo cual induce a la interpretación de lo pactado.

- 3) El Gobierno del Estado (representado por el Secretario de Administración y Finanzas; el Secretario de Planeación, Programación y Presupuesto; el Secretario de la Contraloría General de Gobierno; y el Director General del IPROVINAY) y la Asociación Civil denominada “Generando Respuestas A. C.”, incurrieron en una irregularidad al suscribir el 24 de julio de 2017, un convenio de colaboración entre ambas partes en el que existían anomalías de contenido que propiciaron la confusión de los términos acordados; lo cual es una evidencia de que no fue revisada debidamente la información.
- 4) El Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, incurrió en un acto irregular al formalizar el contrato de la obra con la empresa contratista denominada “Construcciones RUVYC S. A. de C.V.”, el 18 de septiembre del 2017; debido a que el 01 de agosto del 2017, la Asociación Civil había contratado previamente (49 días antes) la ejecución de dichos trabajos, con la misma empresa.

Dicha anomalía era totalmente previsible por parte del IPROVINAY; ya que dentro del proceso de licitación para la adjudicación del contrato, la fecha prevista para la visita al

lugar de los trabajos y la junta de aclaraciones, se programó para el día 11 de septiembre del 2017; sin embargo a esa fecha la empresa contratada por la Asociación Civil, había concluido ya los trabajos; tal como se acredita con las facturas 101 y 105 de la estimación 1 y finiquito, del 21 de agosto y 05 de septiembre del 2017, respectivamente; por lo que resulta incongruente que personal del IPROVINAY, particularmente la dirección técnica, el departamento de seguimiento y control de obra, el departamento de proyectos y del departamento de licitaciones y concursos, quienes fueron notificados de la fecha para visitar la obra, no hubieran identificado que en el lugar donde pretendían realizarla, los trabajos ya existían.

Así mismo llama la atención que tanto la Asociación Civil, como el IPROVINAY, hayan contratado los servicios de la misma empresa.

- 5) Por su parte, la Asociación Civil “Generando Respuestas A. C.”, también incurrió en un acto irregular, al haberse anticipado a la contratación de los servicios de la empresa contratista para ejercer la parte proporcional que debería aportar el IPROVINAY, no obstante que los términos del convenio establecido con el Estado eran confusos, máxime que era evidente la duplicidad de las cláusulas comentadas en párrafos anteriores; lo cual de manera adicional contrastó con los términos descritos en el convenio de concertación que celebró la Asociación Civil dos días después con la SEDATU, en la que ésta le da facultades para administrar y ejercer directamente los recursos; lo cual debió ser un indicio para hacer las aclaraciones correspondientes con el IPROVINAY, y sin embargo no se realizaron; sobre todo por ser instancias públicas de ámbitos diferentes.

También destaca el hecho de que si la Asociación Civil esperaba la aportación económica por parte del IPROVINAY, y éste incumplió con la misma; se haya omitido el reclamo correspondiente por parte de la asociación, de manera anticipada al inicio de los trabajos.

- 6) Finalmente se considera que existió un acto irregular y doloso por parte de la empresa contratista denominada “Construcciones RUVYC S. A. de C.V.”, ya que formalizó a través de dos contratos distintos, y con dos personas diferentes, la ejecución de los mismos trabajos: el primero suscrito el 01 de agosto del 2017, con la Asociación Civil denominada “Generando Respuestas A. C.”, y el segundo firmado el día 18 de septiembre del 2017 con el Instituto Promotor de la Vivienda.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 14, fracciones III, VIII y XI, y 31, fracción VI de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, 26 del Manual General de Organización del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit; 26 de la Ley de Vivienda para el Estado de Nayarit, se establece como presuntos responsables a: director general del Instituto Promotor de la Vivienda; director técnico; encargada del departamentos de proyectos; jefe del departamento de seguimiento y control de obra, del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit en funciones durante el ejercicio fiscal 2016; presidente de la Asociación Civil denominada Generando Respuestas A. C.; secretaria de la Asociación Civil denominada Generando Respuestas A. C.; tesorera de la Asociación Civil denominada Generando Respuestas A. C.; vocal de la Asociación Civil denominada Generando Respuestas A. C., así como la empresa contratista de obra.

Informe Específico del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante los oficios No. IPRO/DG/726/2018 e IPRO/DG/687/2018, de fechas 10 y 15 de mayo de 2018, respectivamente, el Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, remitió a esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit, los argumentos presentados por los presuntos responsables señalados en el informe Específico Preliminar, los cuales se mencionan a continuación:

1.- Mediante oficio número GR2017-08 de fecha 26 de abril del 2018, la ..., representante legal de la Asociación Civil ..., manifestó lo siguiente:

PRIMERO.- En los requerimientos de marras, nos informan de diversas irregularidades cometidas por cada uno de los integrantes de la Asociación Civil que hoy represento, con el carácter que dentro de la misma ostentamos, sin embargo, en la primera "irregularidad" se menciona que la Junta de Gobierno del IPROVINAY "autorizo de manera indebida a la celebración del convenio de colaboración con la Asociación Civil ... para la realización de la obra denominada "Rehabilitación y mantenimiento de la cancha de usos múltiples de la unidad habitacional INFONAVIT Los sauces", irregularidad que a todas luces es ajena a la Asociación Civil que represento, puesto que ésta, no es integrante de la Junta de Gobierno del IPROVINAY, por lo tanto no es un hecho propio ya que mi representada carece de facultades legales para impedir u obligar que la citada Junta de Gobierno del IPROVINAY autorice convenio de cualquier índole.

SEGUNDO.- En cuanto a la segunda de las "irregularidades" señaladas en los referidos requerimientos, se menciona la duplicidad de las cláusulas 2ª, 3ª, y 4ª, en las cuales existen diferencias de transcripción y generar confusión sobre la participación y compromisos de las partes involucradas, situación que efectivamente es cierto, sin embargo, esta H. Contraloría Interna resulta carente de toda objetividad, puesto que en el convenio suscrito por la Asociación Civil que represento, el objeto principal de dicho convenio fue el compromiso asumido por el IPROVINAY de aportar el 20% de un total de \$9,122,862.14 (nueve millones ciento veintidós mil ochocientos sesenta y dos pesos 14/100 m.n.) para la realización de la obra de rehabilitación de la cancha deportiva y de usos múltiples de la Unidad Habitacional Infonavit Los Sauces y no, si dicha aportación debió ser en especie o en importe líquido.

Abundando un poco más al respecto, si en este momento, mi representada está exigiendo el cumplimiento de dicho convenio y que este se haga en importe líquido, es simplemente porque la Asociación Civil ..., ya realizó la ejecución y el finiquito de la obra en mención y el IPROVINAY no ha cumplido con su compromiso, tal y como se comprueba con todos y cada uno, de los documentos que obran ya en poder de esta Auditoría Interna, resultando por demás incongruente que mi representada exigiera el cumplimiento en especie, si dicha obra está concluida casi en su totalidad, insistiéndose tajantemente, que el punto no es si la aportación era en importe líquido o en especie, sino que el IPROVINAY está obligado por el referido convenio, a aportar el 20% antes referido, del costo total de la obra en comento.

TERCERO.- En cuanto a la tercera de las "irregularidades" detectadas y que se refieren a que la Asociación Civil que represento se anticipó a la contratación de los servicios de una empresa contratista para ejercer la parte proporcional que debería aportar el IPROVINAY, esto se hizo porque mi representada se encontraba facultada para administrar y ejercer los recursos señalados en el Convenio de Concertación celebrado con la SEDATU, en el sentido de contratar personal especializado y con experiencia en la materia de que se trate, para el desarrollo de las acciones objeto del citado instrumento legal, facultades, que el mismo IPROVINAY fortalece y aprueba, cuando en el inciso "c" de la cláusula CUARTA del Convenio de Colaboración suscrito por la Asociación Civil ... y el IPROVINAY señala que, "LA ASOCIACION" se compromete a "Sujetarse a lo establecido en lo establecido en el Convenio Concertación firmado entre "LA SEDATU" Y (sic) "LA

ASOCIACION", por lo que resulta incongruente que ahora, el IPROVINAY menciones que es una "irregularidad" contratar los servicios de un contratista para ejecutar el proyecto en comento, cuando en el mismo convenio lo faculta.

CUARTA.- Ahora bien, la cuarta "irregularidad" en la que supuestamente incurrió la Asociación Civil que represento, junto con las personas que la integran, se refiere a que mi representada haya omitido hacer el reclamo correspondiente al IPROVINAY antes iniciar los trabajos de la multitudinaria obra, al respecto, quiero manifestar primeramente, que no hay ningún mandamiento en la Ley o Reglamento de la materia, que obligue a mi representada a hacer dicho reclamo en tiempo determinado, aunque, bajo protesta de decir verdad, si la suscrita o cualquiera de las personas que integran la Asociación Civil que represento, tuviéramos el "Don" de la clarividencia, tenga la plena seguridad que así habría sido

QUINTO.- En un afán de contribuir con esta H. dependencia estatal, quiero precisar que dentro de las observaciones hechas por la Auditoría Superior del Estado, manifiesta, que la celebración del convenio con mi representada es indebido, puesto que la obra materia del mismo es incompatible con los fines que la Ley de Vivienda del Estado de Nayarit establece para el IPROVINAY y no se encuentra dentro de sus objetivos y esto es una falacia, por lo que al respecto quiero precisar lo siguiente:

- El artículo 26 de la citada Ley de Vivienda del Estado de Nayarit en su fracción VII menciona que,

"Artículo 26.-El Instituto tiene los siguientes objetivos y tareas:

I.-

II.-

III.-

IV.-

V.-

VI.-

VII.- Promover, coordinar e impulsar los programas federales, estatales y municipales de construcción, Adquisición y mejoramiento de vivienda;

y, el programa federal al que se adhirió el IPROVINAY mediante el convenio firmado con mi representada, pertenece al programa de Infraestructura en su Vertiente de Espacio Públicos y Participación Comunitaria, en la modalidad de Rescate y Reordenamiento de Unidades Habitacionales, programa que por el hecho de referirse al rescate y reordenamiento de Unidades Habitacionales, indiscutiblemente converge con uno de los objetivos del IPROVINAY, como lo es, el mejoramiento de vivienda.

- En ese mismo orden de ideas, la suscripción del convenio de colaboración del IPROVINAY con la Asociación Civil que represento tampoco contraviene los objetivos y tareas de dicho instituto, sino que lo avala, puesto que las fracciones XVI y XXI del mismo artículo 26 antes mencionado señalan que,

"Artículo 26.- El Instituto tiene los siguientes objetivo y tareas;

I.-

II.-

III.-

Informe Específico del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

XVI.- Coordinarse y celebrar todo tipo de actos y contratos con las instituciones federales, estatales, municipales, sociales y privadas, que intervengan en programas de vivienda, a fin de lograr los objetivos del Instituto; y el Programa Estatal de Vivienda.

XVII.-

XXI.- Celebrar, ejecutar, o aplicar todo tipo de contratos, convenios, acto, operaciones y recursos que sean convenientes o necesarios para el cumplimiento de sus objetivos;

Ahora bien la adición del IPROVINAY al programa federal de vivienda de la SEDATU, en este caso a través del convenio de colaboración con la Asociación Civil que represento también se complementa dentro de los objetivos y tareas de dicho instituto, puesto que la fracción XVI del mismo artículo 26 antes mencionado señala que,

“Artículo 26.- El Instituto tiene los siguientes objetivos y tareas:

I.-

II.-

III.-

XVII.- Ser parte y/o adherirse a todo tipo de programas o esquemas de financiamiento y subsidio para vivienda, sea federal, estatal, municipal o privado a fin de financiar la adquisición de vivienda nueva o usada, la producción social de vivienda, la autoconstrucción de vivienda, el mejoramiento de ésta o la adquisición de lotes con servicios, mediante cualquier tipo de acciones de crédito, subsidio u otro;

De tal manera, H. Contralor Interno del IPROVINAY, que de conformidad con la misma Ley de Vivienda para el Estado de Nayarit a la que se hace Referencia dentro de las observaciones citadas en el requerimiento hecho a mis representados, en el sentido de que el convenio celebrado entre el IPROVINAY y la Asociación Civil que represento es invalido, por contravenirla, se desprende, que dicho convenio es totalmente apegado a los objetivo tareas del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, por lo que, una vez más, solicitamos, el cumplimiento inmediato de la obligación contraída mediante el multireferido convenio y se nos haga la entrega inmediata de la aportación que le corresponde al IPROVINAY, consistente en el 20% de la totalidad del recurso destinado a la obra de rehabilitación de la cancha de usos múltiples de la Unidad "habitacional Infonavit Los Sauces, o sea la cantidad de \$1'824,572.43 (un millón "ochocientos veinticuatro mil quinientos. setenta y dos pesos 43/100 m.n.), por ser legalmente procedente.

Por lo anterior expuesto y con fundamento en los artículos 1 y 8 de la Constitución Política Federal; 26 fracciones VII, XVI, XVII y XXI y demás relativos y aplicables de la Ley de la Vivienda para el Estado de Nayarit, de Usted H. Director Del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit (IPROVINAY),

S O L I C I T O:

PRIMERO.- Se me tenga dando debida contestación en tiempo y forma, a los requerimientos hechos a los integrantes de la Asociación Civil ..., a nombre de todos y cada uno de ellos y el mío propio, por ser su Apoderada Legal.

SEGUNDO.- Por los razonamientos antes expuestos, se haga la transferencia inmediata de la cantidad de \$1,824,572.43 (un millón ochocientos veinticuatro mil quinientos setenta y dos pesos 43/100 m.n.), a la cuenta señalada para tal efecto; cantidad que resulta ser la aportación convenida por y la dependencia estatal que usted dignamente representa, por ser legalmente procedente.

2.- Mediante oficio sin número de fecha 2 de mayo del 2018, el director técnico, manifestó lo siguiente:

En atención a su similar sin número de oficio de fecha 23 de abril del 2018, en donde se comunica que, derivado de la auditoría de obra solicitada por usted a la Auditoría Superior del Estado, con respecto a la obra denominada "REHABILITACIÓN DE ESPACIO DEPORTIVO EN LA UNIDAD HABITACIONAL INFONAVIT LOS SAUCES" adjudicada a la empresa ..., mediante invitación restringida IPROVI-OBRA-2017-IR, y contrato de obra número IPROVI-OBRA-2017-013, y en el cual el ente fiscalizador señalo que existen diversas irregularidades, presuntamente cometidas por mi persona, durante la gestión como servidor público del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, en los cuales consistieron en:

1) La junta de gobierno del IPROVINAY autorizo de forma indebida la celebración del convenio de la colaboración con la Asociación Civil ... para la realización de la obra denominada: "Rehabilitación y mantenimiento de la cancha de usos múltiples de la unidad habitacional INFONAVIT Los Sauces", ya que dicha obra es incompatible con los fines que la Ley de Vivienda para el Estado de Nayarit establece para el Instituto; en la cual no se encuentra dentro de sus objetivos y tareas la rehabilitación de espacios públicos.

Con base a la LEY DE VIVIENDA PARA EL ESTADO DE NAYARIT, TÍTULO PRIMERO, DISPOSICIONES GENERALES, CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1.-La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto:

1.- Definir y regular la política estatal de vivienda y las acciones habitacionales del Gobierno Estatal, en congruencia con los aspectos económicos, sociales, urbanos y poblacionales en el Estado; y con la Política Nacional de Vivienda.

Artículo 2.- Serán de aplicación supletoria a lo dispuesto en este ordenamiento; la Ley Estatal de Asentamientos Humanos Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos, así como los demás ordenamientos legales relacionados en materia de vivienda, vigentes en la Entidad.

TÍTULO SEGUNDO, POLÍTICA ESTATAL DE VIVIENDA Y SU PROGRAMACIÓN, CAPÍTULO I, LINEAMIENTOS

Artículo 7.- La Política Estatal de Vivienda, tiene por objeto cumplir los fines de esta Ley y considerar los siguientes principios y líneas generales:

1.- Mantener congruencia con la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; los Programas de desarrollo económico, social y urbano del Estado;

V.- Fomentar la calidad de la vivienda.

VII.- Propiciar que las acciones de vivienda constituyan un factor de sustentabilidad ambiental, ordenación territorial y desarrollo urbano.

XI.- Incorporar en los procesos de planeación, construcción, diseño y equipamiento de la vivienda, mecanismos para el funcionamiento y el desarrollo integral de las personas con capacidades diferentes.

CAPÍTULO III, INSTITUTO PROMOTOR DE VIVIENDA DE NAYARIT

Artículo 29. La Junta de Gobierno será el máximo órgano del Instituto y estará integrada por:

Informe Específico del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

I.- El Gobernador del Estado, quien fungirá como Presidente;

II.- El titular de la Secretaría de Obras Públicas;

III.- El titular de la Secretaría General de Gobierno;

IV.- El titular de la Secretaría de Finanzas;

V.- El titular de la Secretaría de Desarrollo Económico;

VI.- El titular de la Secretaría del Medio Ambiente;

VII.- El titular de la Secretaría de la Contraloría General;

VIII. - Los Presidentes Municipales;

IX.- El titular de la Comisión Estatal del Agua.

La R.A.E. define al Urbanismo de la siguiente manera:

De urbano e -ismo.

1. Conjunto de conocimientos relacionados con la planificación y desarrollo de las ciudades.

2. Organización u ordenación de los edificios y espacios de una ciudad.

3. Concentración y distribución de la población en ciudades.

Como podemos observar dicha Ley de Vivienda para el Estado de Nayarit, habla de las cosas urbanas y/o urbanismo en el cual, no solo podemos encajonarnos con la creación única de vivienda, sino que también debemos de tomar otros aspectos para su funcionamiento, así como lo marcan las normas de Desarrollo Urbano creadas por la SEDESOL Federal. Ya que, si solo el Instituto se dedicara a realizar solo viviendas (aunque es su prioridad), sin tomar medidas de Recreación y Esparcimiento, solo se estaría combatiendo al hacinamiento o la carencia de vivienda, pero se estaría originando otros conflictos por la falta de Recreación y Esparcimiento, colaborando así con la Prevención del delito.

De igual manera como lo expresa el Art. 29 no formo parte de los integrantes de la junta de gobierno, por lo cual este punto no tiene injerencia en mi persona.

Por otro lado, el recurso autorizado por la SECRETARIA DE PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO, para la ejecución de esta obra; está basado en el ramo 33, FAFEF. Por lo que la LEY DE COORDINACIÓN FISCAL en el Artículo 47 Los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas se destinarán:

I. A la inversión en infraestructura física incluyendo la construcción reconstrucción, ampliación, mantenimiento conservación de infraestructura así como la adquisición de bienes para el equipamiento de las obras generadas o adquiridas; infraestructura hidroagrícola, y hasta un 3 por ciento del costo del programa o proyecto programado en el ejercicio fiscal correspondiente, para gastos indirectos por concepto de realización de estudios, elaboración y evaluación de proyectos, supervisión y control de estas obras de infraestructura...

2)....

3)....

4) dicha anomalía era totalmente previsible por parte del IPROVINAY, ya que dentro del proceso de licitación para la adjudicación del contrato la fecha prevista para la visita al lugar de los trabajos y la junta de aclaraciones, se programó para el día 11 de septiembre del 2017; sin embargo a esa fecha la empresa contratada por la Asociación Civil, había concluido ya los trabajos; tal como se acredita con las facturas 101 y 105 de la estimación 1 y finiquito, del 21 de agosto y 05 de septiembre del 2017; respectivamente, por lo que resulta incongruente que el personal del IPROVINAY, particularmente la dirección Técnica, el departamento de seguimiento y control de obra, el departamento de proyectos y del departamento de licitaciones y concursos, quienes fueron notificados de la fecha para visitar la obra, no hubieran identificado que en el lugar donde pretendían realizarla, los trabajos ya existían.

Así mismo llama la atención que tanto la Asociación Civil, como el IPROVINAY, hayan contratado los servicios de la misma empresa.

Sin embargo, estos documentos que se me mencionan dentro del proceso de licitación y consistentes en visita de obra y junta de aclaraciones no fueron firmados por mi persona en mi carácter de Director Técnico, por lo tanto no se me puede imputar alguna anomalía cometida en el ejercicio de mi función, así mismo al hacerse de mi conocimiento como punto cuatro, descrito en el oficio que me envía como anomalía, este no corresponde por lo vertido por la Auditoría Superior del Estado de Nayarit. ya que dicho punto lo marca como VI B) consideraciones dentro del informe específico preliminar, por lo que en su caso solicito a usted determinar la no responsabilidad del suscrito ya que como le reitero no firme ningún documento inherente al proceso de licitación de dicha obra, o en su defecto se me dé a conocer el punto VII. de resultados, observaciones y recomendaciones emitido por la asen, y no estar en estado de indefensión.

Finalmente me permito informarle que los artículos 24 y 25 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas no me es aplicable en dichos artículos. Ya que se refieren particularmente a la integridad de las personas morales. Así mismo en el punto VI B) consideraciones emitido por la Auditoría Superior del Estado en el punto 6) informo a ese instituto lo siguiente;

6) cabe destacar, de acuerdo a la información proporcionada por el IPROVINAY a las manifestaciones realizadas por parte de la Asociación Civil: a la fecha, no se ha realizado pago alguno a favor de esta última, para que sufrague el compromiso contractual que estableció con la empresa contratista. Por lo tanto, no se ha causado daño a la hacienda pública, que pudiera generar sanciones administrativas o resarcitorias y en todo caso correspondería a la actual administración regularizar algún procedimiento para determinar la procedencia del pago o en su defecto declararlo nulo de pleno derecho.

Y por último acreditar la serie de anomalías que presuntamente se cometieron para no realizar pago alguno y no cometer irregularidades en el ejercicio del gasto público.

Finalmente me permito comentarle que de conformidad con el artículo 7 de la Ley que regula la Entrega Recepción de la Administración Pública del Estado de Nayarit, así como el artículo 20 del reglamento de la Ley que Regula Dicha Entrega, establecidos por los mismos ordenamientos legales a la fecha no se me ha hecho observación de manera oficial dentro de los términos establecidos para solvatación de anomalías que a su criterio pudieron haberse detectado.

Informe Específico del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

3.- Mediante oficio sin número de fecha 8 de mayo del 2018, el director general del Instituto Promotor de la Vivienda, manifestó lo siguiente:

Por medio de la presente y en respuesta a su oficio girado el día 23 de abril del 2018 en donde se me da a conocer de manera parcial los resultados de la auditoría de obra "especial" y sin número a la obra denominada "REHABILITACION DE ESPACIO DEPORTIVO EN LA UNIDAD HABITACIONAL INFONAVIT LOS SAUCES" adjudicada a la empresa ..., mediante invitación restringida IPRO-OBRA-2017-013-IR y contrato de obra número IPRO-OBRA-2017-013 en el cual soy señalado por presuntas irregularidades:

- 1) *La junta de gobierno del IPROVINAY autorizó de forma indebida la celebración del convenio de colaboración con la asociación civil denominada ... para la realización de la obra denominada. "Rehabilitación y mantenimiento de la cancha de usos múltiples de la unidad habitacional INFONAVIT Los Sauces.", ya que dicha obra es incompatible con los fines que la Ley de Vivienda para el Estado de Nayarit establece para el Instituto; en la cual no se encuentra dentro de sus objetivos y tareas la rehabilitación de espacios públicos.*

*-Hago mención que es completamente falso que esta obra sea incompatible con los fines de la Ley de Vivienda establece para el Instituto con base a la LEY DE VIVENDA PARA EL ESTADO DE NAYARIT,
TITULO PRIMERO,
DISPOSICIONES GENERALES, CAPÍTULO ÚNICO*

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto:

I.- Definir y regular la política Estatal de vivienda y las acciones habitacionales del Gobierno Estatal, en congruencia con los aspectos económicos, sociales, urbanos y poblacionales en el Estado; y con la Política Nacional de Vivienda.

Artículo 2.- Serán de aplicación supletoria a lo dispuesto en este ordenamiento; la Ley Estatal de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; la ley de Justicia y Procedimientos Administrativos, así como los demás ordenamientos legales relacionados en materia de vivienda vigentes en la Entidad.

TITULO SEGUNDO, POLÍTICA ESTATAL DE VIVIENDA Y SU PROGRAMACIÓN, CAPÍTULO 1, LINEAMIENTOS.

Artículo 7.- La Política Estatal de Vivienda tiene por objeto cumplir los fines de esta Ley y considerar los siguientes principios y líneas generales:

I.-Mantener congruencia con la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit, los Programas de desarrollo económico, social y urbano del Estado;

V.-Fomentar la calidad de la vivienda.

VII.- Propiciar que las acciones de vivienda constituyan un factor de sustentabilidad ambiental, ordenación territorial y desarrollo urbano.

XI.- Incorporar en los procesos de planeación, construcción, diseño y equipamiento de la vivienda, mecanismos para el funcionamiento y el desarrollo integral de las personas con capacidades diferentes.

Por lo que queda perfectamente entendible que el INSTITUTO si puede este tipo de obras que durante administraciones pasadas se han venido haciendo no siendo estas las únicas, también hago mención que este recurso fue autorizado por la SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO, basado en el ramo 33 FADEF, por lo que la LEY DE COORDINACIÓN FISCAL en el artículo 47.- Los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas se destinarán:

I.-A la inversión en infraestructura física, incluyendo a la construcción, reconstrucción, ampliación, mantenimiento y conservación de infraestructura; así como la adquisición de bienes para el equipamiento de las obras generadas o adquiridas; infraestructura hidroagrícola y hasta un 3% por ciento del costo del programa o proyecto programado en el ejercicio fiscal correspondiente, para gastos indirectos por concepto de realización de estudios, elaboración y evaluación de proyectos, supervisión y control de estas obras de infraestructura.

Cabe señalar que este programa de Rehabilitación de espacios públicos para mejorar las condiciones urbanísticas de colonias esta instaurado por la dependencia Federal SEDATU, pensado y creado para mejorar entornos urbanísticos, ya que generalmente los habitantes de una colonia dan mantenimiento y mejoramiento a la vivienda que habitan, no así el entorno o conjunto que forma la colonia, y que para dicho fin la SEDATU creo este tipo de programas, y que combinado con instancias estatales, se puede hacer crecer la inversión a efecto de lograr más metas. Por lo tanto si se engloba dentro de las acciones a desarrollar por el IPROVINAY. De igual manera puntualizo que en mi carácter de Director General se asistió a innumerables reuniones de la CONOREVI y de FONHAPO, SEDATU, CONAVI y otros organismos a nivel nacional de Institutos de Vivienda, donde se resaltaba la importancia, no solo de abatir el rezago de vivienda sino también las condiciones de entorno urbanístico. Y es por ello que se crearon e impulsaron dichos programas.

- 2) *Cabe mencionar que el convenio suscrito el 24 de julio del 2017 entre el Gobierno del Estado y la Asociación Civil (señalado en el punto 2), fue elaborado y formalizado de (SIC).*

Se precisa lo anterior, porque al haber repetido dichas cláusulas en el mismo documento, se estableció que la participación del Estado hacia la Asociación Civil sería por la "vía especie en obra", tal como fue acordado por la Junta de Gobierno del IPROVINAY (ver punto 1 apartado VI CONSIDERACIONES), pero también se estipuló que la aportación sería por el importe líquido de \$1'824,572.43 (UN MILLON OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 43/100 M.N.) que tendrían que ser comprobados al 100% en los términos de la cláusula 5 del convenio; lo cual induce a la interpretación de lo pactado.

A lo anterior tengo que señalar lo siguiente dado en la etapa que quedo este procedimiento, considero que las acciones deberían estarse enfocando a la veracidad de los trabajos ejecutados por la empresa ... en su caso y delimitando tanto los trabajos de dicha empresa como los de la ASOCIACION CIVIL, en los términos realizados en el convenio acordado con la SEDATU, para en su caso regularizar el procedimiento o definitivamente cancelar acciones que la administración actual del Instituto considere no son procedentes. Por lo que en dicho caso, de haber detectado en su revisión, duplicidad de cláusulas en el convenio citado, debió haberse dado a conocer en las observaciones en mi entrega recepción, acción que no sucedió. Otro punto importante a resaltar, es que en el ejercicio de mis funciones no se realizó ningún pago a dicha obra, por lo que en su caso es responsabilidad de la presente administración la determinación de la procedencia de este.

- 3) *El Gobierno del Estado (representado por el Secretario de Administración y Finanzas;; el Secretario de Planeación, Programación y Presupuesto; el Secretario de la Contraloría General de*

Informe Específico del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Gobierno; y el Director General del IPROVINAY) y la Asociación Civil denominada ... incurrieron en una irregularidad al suscribir el 24 de julio del 2017, un convenio de colaboración entre ambas partes en el que existían anomalías de contenido que propiciaron la confusión de los términos acordados; los cual es una evidencia de que no fue revisada debidamente la información.

Al igual que el punto anterior, este documento quedo integrado en la entrega recepción y no se me había hecho observación alguna, aunado a que si no se ha realizado ningún pago y según la administración actual en la revisión documental que están realizando, procedería cancelar procedimientos o en su caso regularizar para proceder a los pagos y finiquitos correspondientes.

- 4) *El Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit incurrió en un acto irregular al formalizar el contrato de obra con la empresa contratista ... el 18 de septiembre del 2017 debido a que el 01 de agosto del 2017, la asociación Civil había contratado previamente (49 días antes) la ejecución de dichos trabajos, con la misma empresa.*

Dicha anomalía era totalmente previsible por parte del IPROVINAY; ya que dentro del proceso de licitación para la adjudicación del contrato, la fecha prevista para la visita al lugar de los trabajos y la junta de aclaraciones, se programó para el día 11 de septiembre del 2017; sin embargo a esa fecha la empresa contratada por la Asociación Civil, había concluido ya los trabajos; tal como se acredita con las facturas 101 y 105 de la estimación 1y finiquito del 21 de agosto y 05 de septiembre del 2017, respectivamente, por lo que resulta incongruente que personal del IPROVINAY, particularmente la dirección técnica, el departamento de seguimiento y control de obra, el departamento de proyectos y del departamento de licitaciones y concursos, quienes fueron notificados de la fecha para visitar la obra, no hubieran identificado que en el lugar donde pretendían realizarla, los trabajos ya existían.

Así mismo llama la atención que tanto la Asociación Civil, como el IPROVINAY, hayan contratado los servicios de la misma empresa.

A este respecto me permito exponer como punto número 1, que desconozco las acciones y documentos que genero la Asociación Civil, ya que no formamos parte de ella, a lo que el Instituto iba a realizar era conforme a las acciones aprobadas en el oficio de los recursos emitidos por SEPLADE, por lo que en su caso, habría que revisar los catálogos macro que conformaban los trabajos de ambas partes y posteriormente los catálogos diferenciados tanto de la asociación como del IPROVINAY: volviendo a reiterar que no se realizó ningún pago a esta obra. Asimismo en lo que respecta al punto que menciona de que llama la atención que tanto la Asociación civil, como el IPROVINAY hayan contratado los servicios de la misma empresa, vuelvo a reiterar que el procedimiento de contratación y ejecución de la asociación en mi carácter de Director General del IPROVINAY no intervine en ninguna de esas etapas y en el que correspondió al IPROVINAY este se llevó a cabo mediante invitación a cuando menos tres empresas, por lo tanto se atendió puntualmente a lo establecido por la Ley en la materia, de invitar a empresas con capacidad de respuesta inmediata y de experiencia en el tipo de obra. De igual forma me permito informar que en el expediente que obra en ese Instituto, consta el acta de visita de obra en la cual se determina la procedencia de los trabajos a ejecutar.

4.- Mediante oficio sin número de fecha 8 de mayo del 2018, la encargada del departamento de proyectos, manifestó lo siguiente:

Con la finalidad de dar seguimiento y respuesta al oficio entregado de primera mano por usted mismo a mi persona en las instalaciones de IPROVINAY el miércoles 02 de mayo del 2018 con respecto a la auditoria de obra solicitada por usted a la Auditoria Superior del Estado, con respecto

a la obra denominada "REHABILITACIÓN DE ESPACIO DEPORTIVO EN LA UNIDAD HABITACIONAL INFONAVIT LOS SAUCES" adjudicada a la empresa ..., mediante invitación restringida IPROVI-OBRA-2017-IR, y contrato de obra número IPROVI-OBRA-2017-013, y en el cual el ente fiscalizador señalo que existen diversas irregularidades, presuntamente cometidas por mi persona, durante la gestión como servidor público del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, en los cuales consistieron en:

1) La junta de gobierno del IPROVINAY autorizo de forma indebida la celebración del convenio de la colaboración con la Asociación Civil ... para la realización de la obra denominada: "Rehabilitación y mantenimiento de la cancha de usos múltiples de la unidad habitacional INFONAVIT Los Sauces"; ya que dicha obra es incompatible con los fines que la Ley de Vivienda para el Estado de Nayarit establece para el Instituto; en la cual no se encuentra dentro de sus objetivos y tareas la rehabilitación de espacios públicos.

Con respecto a este punto tengo que decir que en base a la "LEY DE VIVIENDA PARA EL ESTADO DE NAYARIT" CAPÍTULO III INSTITUTO PROMOTOR DE LA VIVIENDA DE NAYARIT cito:

Artículo 29. La Junta de Gobierno será el máximo órgano del Instituto y estará integrada por:

- I.-El Gobernador del Estado, quien fungirá como presidente;
- II.-El titular de la Secretaría de Obras Públicas;
- III.-El titular de la Secretaría General de Gobierno;
- IV.-El titular de la Secretaría de Finanzas;
- V.-El titular de la Secretaría de Desarrollo Económico;
- VI.-El titular de la Secretaría del Medio Ambiente;
- VII.- El titular de la Secretaría de la Contraloría General;
- VIII.-Los Presidentes Municipales;
- IX.-El titular de la Comisión Estatal del Agua;

Por lo cual queda más que claro que no tengo injerencia en las decisiones que en algún momento se hubieran llegado a tener en dicha junta de gobierno.

Y en cuanto a lo también mencionado con respecto a los objetivos y tareas dentro de esta misma "LEY DE VIVIENDA PARA EL ESTADO DE NAYARIT" CAPÍTULO III INSTITUTO PROMOTOR DE LA VIVIENDA DE NAYARIT cito:

Artículo 26.-El Instituto tiene los siguientes objetivos y tareas:

XI.- Elaborar, planear, promover y ejecutar todo tipo de fraccionamientos y desarrollos inmobiliarios distintos a los indicados en la fracción que antecede y en los cuales se utilicen inmuebles de la reserva territorial, y en general, todo tipo de programas de urbanización, autoconstrucción y de ofertas de materiales de construcción

Tomado en cuenta esto se entiende que urbanización corresponde al hecho de "urbanizar" y aunque el concepto sea demasiado extenso, podemos acordar que el hecho de urbanizar no corresponde solamente a la existencia de la vivienda, sino todo lo que conlleva el entorno de esta.

2) ...

3) ...

4) Dicha anomalía era totalmente previsible por parte del IPROVINAY, ya que dentro del proceso de licitación para la adjudicación del contrato, la fecha prevista para la visita al lugar de los trabajos y la junta de aclaraciones, se programó para el día 11 de septiembre del 2017; sin embargo a esa fecha la empresa contratada por la Asociación Civil, había concluido ya los trabajos; tal como se acredita con las facturas 101 y 105 de la estimación 1 y finiquito, del 21

Informe Específico del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

de agosto y 05 de septiembre del 2017; respectivamente, por lo que resulta incongruente que el personal del IPROVINAY, particularmente la Dirección Técnica, el departamento de seguimiento y control de obra, el departamento de proyectos y del departamento de licitaciones y concursos, quienes fueron notificados de la fecha para visitar la obra no hubieran identificado que en el lugar donde pretendían realizarla, los trabajos ya existían. Así mismo llama la atención que tanto la Asociación Civil, como el IPROVINAY, hayan contratado los servicios de la misma empresa.

Con respecto a este punto tengo que decir que de acuerdo con el "MANUAL GENERAL DE ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO PROMOTOR DE LA VIVIENDA DE NAYARIT" donde se proporciona información relevante de los aspectos de organización interna, niveles de responsabilidad y líneas de mando, que sirve de medio de difusión e inducción a los servidores públicos adscritos y de nuevo ingreso, justamente para evitar la duplicidad de funciones y coadyuvar al logro de los objetivos del INSTITUTO PROMOTOR DE LA VIVIENDA DE NAYARIT; me permito hacer referencia a mis funciones en ese momento como encargada del departamento de proyectos de las cuales cito:

MANUAL GENERAL DE ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO PROMOTOR DE LA VIVIENDA DE NAYARIT

DEPARTAMENTO DE PROYECTOS

OBJETIVO:

Elaborar proyectos ejecutivos en materia de edificación y mejoramiento de vivienda, implementando materiales y procesos constructivos nuevos, de acuerdo con las condiciones climatológicas, físicas, sociales y económicas del lugar; para ofrecer la utilización de espacios funcionales y confortables.

FUNCIONES:

- 1. Elaborar proyectos ejecutivos para la creación y mejoramiento de vivienda, de acuerdo con los programas autorizados.*
- 2. Examinar los sistemas constructivos, materiales y otras características para determinar y elaborar el presupuesto de las obras proyectadas.*
- 3. Integrar y mantener actualizado el sistema de base de datos de precios unitarios.*
- 4. Realizar e integrar los expedientes técnicos relativos a los proyectos para la ejecución de los programas de vivienda (mejoramientos, construcción y/o ampliación de vivienda) y casos que encomiende el Titular de la Dirección General.*
- 5. Remitir los expedientes técnicos relativos a los programas y obras a ejercer por este Instituto, ante las instancias correspondientes que fungen como normativas para gestionar el recurso.*
- 6. Investigar y analizar tecnologías en materiales y procedimientos constructivos para proponerlos en los programas de construcción y mejoramiento de vivienda.*
- 7. Organizar talleres y exposiciones de materiales y procedimientos constructivos innovadores para la capacitación del personal técnico y organizaciones sociales, y*
- 8. Desarrollar todas aquellas funciones inherentes al Área de su competencia y las demás que le sean conferidas por su superior jerárquico*

En cuanto a este punto tengo que decir que no tengo nada que ver en el proceso de licitación puesto que mis funciones eran otras.

Me ocupe en su momento en la integración del expediente técnico, siguiendo la indicación del mi director técnico en turno; para una vez integrado este, ser emitido a la instancia correspondiente: Secretaría de Planeación, Programación y Presupuesto, la cual era la encargada de gestionar el recurso en base a las normas correspondientes.

Y no recibí y/o firmé alguna notificación para hacer una visita al lugar de los trabajos y a la junta de aclaraciones de la obra ya antes mencionada.

5.- Mediante oficio sin número de fecha 8 de mayo del 2018, la jefa del departamento de licitaciones y concursos, manifestó lo siguiente:

Con relación al oficio sin número de fecha 24 de abril del 2018, referente a la Auditoria Especial No. 17- EE.11-AE-AOP realizada por la Auditoría Superior del Estado a la obra denominada "REHABILITACIÓN DE ESPACIO DEPORTIVO EN LA UNIDAD HABITACIONAL INFONAVIT LOS SAUCES" adjudicada a la empresa ..., mediante invitación restringida No. IPROVI-OBRA-2017-013-IR y contrato No. IPROVI-OBRA-2017-013, en el cual dicho ente fiscalizador señala que existen diversas irregularidades, presuntamente cometidas por mi persona, durante la gestión como Jefa del Departamento de Licitaciones y Concursos del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, que consistieron en:

- 1) La junta de gobierno del IPROVINAY autorizo de forma indebida la celebración del convenio de la colaboración con la Asociación Civil ... para la realización de la obra denominada: "Rehabilitación y mantenimiento de la cancha de usos múltiples de la unidad habitacional INFONAVIT Los Sauces", ya que dicha obra es incompatible con los fines que la Ley de Vivienda para el Estado de Nayarit establece para el Instituto; en la cual no se encuentra dentro de sus objetivos y tareas la rehabilitación de espacios públicos.*

CONTESTACIÓN:

Con referencia a la LEY DE VIVIENDA PARA EL ESTADO DE NAYARIT establece en su

CAPÍTULO III

INSTITUTO PROMOTOR DE LA VIVIENDA DE NAYARIT Artículo 26.- El Instituto tiene los siguientes objetivos y tareas:

XI.- Elaborar, planear, promover y ejecutar todo tipo de fraccionamientos y desarrollos inmobiliarios distintos a los indicados en la fracción que antecede y en los cuales se utilicen inmuebles de la reserva territorial, y en general, todo tipo de programas de urbanización, autoconstrucción y de ofertas de materiales de construcción;

TÍTULO PRIMERO- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto:

I.- Definir y regular la política estatal de vivienda y las acciones habitacionales del Gobierno Estatal, en congruencia con los aspectos económicos, sociales, urbanos y poblacionales en el Estado; y con la Política Nacional de Vivienda:

Informe Específico del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

II.-Regular, coordinar y concertar acciones con los sectores público, social y privado, dirigidas a garantizar el derecho y el disfrute de una vivienda digna y decorosa para toda familia que habite en el Estado de Nayarit.

Artículo 2.-. Serán de aplicación supletoria a lo dispuesto en este ordenamiento; la Ley Estatal de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos, así como los demás ordenamientos legales relacionados en materia de vivienda, vigentes en la Entidad.

Artículo 6.- Para efectos de esta Ley, se entiende por:

XVI.- POLITICA ESTATAL DE VIVIENDA: Conjunto de disposiciones, criterios, lineamientos y medidas de carácter general congruentes con la Política. Nacional de Vivienda que establece el Gobierno Estatal en coordinación con los gobiernos municipales y con los sectores social, público y privado para garantizar y fomentar el derecho a una vivienda digna, con espacios y servicios adecuados, calidad en su construcción y seguridad jurídica en su tenencia.

TÍTULO SEGUNDO

POLÍTICA ESTATAL DE VIVIENDA Y SU PROGRAMACIÓN

Artículo 7.- La Política Estatal de Vivienda tiene por objeto cumplir los fines de esta Ley y considerar los siguientes principios y líneas generales:

I.- Mantener congruencia con la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit, los Programas de desarrollo económico, social y urbano del Estado;

VI.- Establecer los mecanismos para que la construcción de vivienda respete el entorno ecológico, la preservación y el uso eficiente de los recursos naturales.

VII.- Propiciar que las acciones de vivienda constituyan un factor de sustentabilidad ambiental, ordenación territorial y desarrollo urbano.

XVII.- Promover ante la sociedad, una cultura del mantenimiento y mejoramiento del inventario habitacional existente.

A su vez la LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE NAYARIT

CAPÍTULO 1

DEL FRACCIONAMIENTO

ARTÍCULO 146.- Se entiende por fraccionamiento, toda división de un terreno en manzanas y lotes, que requieran la apertura de una o más vías públicas, así como la ejecución de obras de urbanización, que le permitan la dotación de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos, de conformidad a la clasificación de fraccionamientos previstos en esta Ley.

ARTÍCULO 147.- En el Estado de Nayarit los fraccionamientos podrán ser de los siguientes tipos: V. Habitacional de interés social, (SIC).

Por lo que existe congruencia en la dotación de infraestructura en urbanización en ambas leyes; ya que la Ley de Vivienda del Estado de Nayarit prioriza la construcción de vivienda y dignificar a los habitantes; sin embargo menciona que es de orden supletorio la Ley de Asentamientos Humanos ya que complementa la ausencia producida dentro de una norma específica y sirve para

cubrir la laguna jurídica por lo que se extiende a todos aquellos aspectos no regulados por un Derecho específico.

Aunado a lo anterior en el Artículo 29 de la ley de Vivienda menciona a los Integrantes de la Junta de Gobierno quienes fungen como el máximo órgano del Instituto; por lo que no estaba dentro de mi competencia la autorización o celebración de convenios de colaboración con ningún ente público o asociación Civil ya que no estaba dentro de mis funciones pertenecer a la Junta de Gobierno.

Asimismo, y de manera inicial este programa de Rehabilitación de espacios públicos para mejorar las condiciones urbanísticas de colonias esta instaurado por la dependencia Federal SEDATU, pensado y creado para mejorar entornos urbanísticos, ya que generalmente los habitantes de una colonia dan mantenimiento y mejoramiento a la vivienda que habitan, no así el entorno o conjunto que forma la colonia, y que para dicho fin la SEDATU creo este tipo de programas, y que combinado con instancias estatales, se puede hacer crecer la inversión a efecto de lograr más metas. Por lo tanto si se engloba dentro de las acciones a desarrollar por el IPROVINAY.

CAPÍTULO 111

INSTITUTO PROMOTOR DE LA VIVIENDA DE NAYARIT

Artículo 29. La Junta de Gobierno será el máximo órgano del Instituto y estará integrada por:

- I.- El Gobernador del Estado, quien fungirá como Presidente;*
- II.- El titular de la Secretaría de Obras Públicas*
- III.- El titular de la Secretaría General de Gobierno;*
- IV.- El titular de la Secretaría de Finanzas*
- V.- El titular de la Secretaría de Desarrollo Económico;*
- VI.- El titular de la Secretaría del Medio Ambiente;*
- VII.- El titular de la Secretaría de la Contraloría General;*
- VIII.- Los Presidentes Municipales;*
- IX.- El titular de la Comisión Estatal del Agua.*

2)...

3)....

4) dicha anomalía era totalmente previsible por parte del IPROVINAY, ya que dentro del proceso de licitación para la adjudicación del contrato, la fecha prevista para la visita al lugar de los trabajos y la junta de aclaraciones, se programó para el día 11 de septiembre del 2017; sin embargo a esa fecha la empresa contratada por la Asociación Civil, había concluido ya los trabajos; tal como se acredita con las facturas 101 y 105 de la estimación 1 y finiquito, del 21 de agosto y 05 de septiembre del 2017; respectivamente, por lo que resulta incongruente que el personal del IPROVINAY, particularmente la Dirección Técnica, el departamento de seguimiento y control de obra, el departamento de proyectos y del departamento de licitaciones y concursos, quienes fueron notificados de la fecha para visitar la obra, no hubieran identificado que en el lugar donde pretendían realizarla, los trabajos ya existían. Así mismo llama la atención que tanto la Asociación Civil, como el IPROVINAY, hayan contratado los servicios de la misma empresa.

Con relación a los documentos que se mencionan dentro del proceso de licitación y consistente en visita de obra y junta de aclaraciones no fueron firmados por mi persona, por lo tanto, no se me puede hacer responsable sobre alguna irregularidad o anomalía cometida durante mi gestión como Jefe del Departamento, así mismo menciona en su oficio en el punto cuatro como anomalía, sin embargo la Auditoría Superior del Estado de Nayarit en dicho punto lo marca como VI

Informe Específico del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

B) consideraciones dentro del informe preliminar, por lo que en su caso solicito. a usted determinar la no responsabilidad de mi persona ya que no firme ningún documento inherente al proceso de licitación de dicha obra y no me encuentro señalado por la ASEN como presunto responsable.

A su vez me permito informarle que el artículo 14 fracción III, VIII y XI de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit no me es aplicable; ya que dicho artículo es para la formulación de los programas de obra pública mismos que no estaba dentro de mi competencia; a su vez me abstuve de recibir propuesta o celebrar contrato alguno con personas morales que hubieren actuado con dolo o mala fe en algún proceso para la adjudicación toda vez que no se firmó ningún documento del proceso de contratación por mi persona tal como lo establece en el Artículo 31 de la ley anteriormente citada en la fracción VI, y por ultimo mencionarle que lo estipulado en el Artículo 26 de La Ley de Vivienda para el Estado de Nayarit y el Manual General de Organización del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, no son de mi competencia todas las funciones y atribuciones mencionadas ya que son facultades de toda la Institución.

Aunado a lo anterior la Auditoria Superior del Estado en el punto 6) informo a ese instituto lo siguiente;

6) cabe destacar, de acuerdo a la información proporcionada por el IPROVINAY a las manifestaciones realizadas por parte de la Asociación Civil: a la fecha, no se ha realizado pago alguno a favor de esta última, para que sufrague el compromiso contractual que estableció con la empresa contratista.

Por lo tanto, no se ha causado daño a la hacienda pública, que pudiera generar sanciones administrativas o resarcitorias cometidas por mi persona ya que en mi gestión como jefe del Departamento de Licitaciones y concursos no autorice pago alguno en perjuicio del ejercicio del gasto público.

Por otro lado si la actual administración con relación a esta licitación y contratación de la obra que nos ocupa "REHABILITACIÓN DE ESPACIO DEPORTIVO EN LA UNIDAD HABITACIONAL INFONAVIT LOS SAUCES", recibió documentación en la cual consta que a la fecha de entrega recepción de la anterior administración, no se había realizado ningún pago, y así mismo consideró que con la documentación dicha entrega, resulta insuficiente para en su caso continuar con los tramites de pago y finiquito a la empresa ..., ya no fue de mi competencia, puesto que insisto y puntualizo que no se llevó a cabo ningún pago,

Asimismo y con el debido respeto que mi ética profesional me asiste, me permito recordarle que en oficio s/núm. de fecha 31 de octubre del 2017 (del cual han transcurrido más de 6 meses que se hizo de mi conocimiento) se me informo lo siguiente:

Que se daba por terminada la relación laboral con mi persona por las causas que según al revisar el procedimiento de licitación de la obra número IPROVI-OBRA-2017-013/IR, se encontraron irregularidades en su integración lo que afecta de manera sustancial el expediente técnico.

Derivado de lo anterior su superior jerárquico no tiene la relación subjetiva de confianza hacia su persona, lo que permite rescindir su relación laboral.

Luego entonces si han transcurrido 6 meses de esa notificación, en la cual además no se me fundo ni motivo las irregularidades en comento y que según fue la causa del término de la relación laboral, que más acciones se han llevado a cabo para continuar imputando hacia mi actuar profesional si como vuelvo a puntualizar, en el área de la cual fui responsable no emití ningún documento firmado inherente a esta licitación y por lo tanto no se realizó ningún pago. Por lo cual

solicito que si dentro de la auditoría realizada se vertieron por parte de la ASEN consideraciones y recomendaciones se me den a conocer en que consistieron ya que no pueden redundar en responsabilidad por actos no cometidos. Ya que independientemente de cualquier situación administrativa mal o bien realizada, no hay daño al erario público.

Por otro lado y dado en la etapa que quedo este procedimiento, considero que las acciones deberían estarse enfocando a la veracidad de los trabajos ejecutados por la empresa ... en su caso y delimitando tanto los trabajos de dicha empresa como los de la ASOCIACION CIVIL, en los términos realizados en el convenio acordado con la SEDATU, para en su caso regularizar el procedimiento o definitivamente cancelar acciones que la administración actual del Instituto considere no son procedentes.

Finalmente me permito comentarle que de conformidad con el artículo 7 de la Ley que regula la Entrega Recepción de la Administración Pública del Estado de Nayarit, a la fecha no se me ha hecho observación de manera oficial dentro de los términos establecidos para solventación de anomalías que a su criterio pudieron haberse detectado.

6.- Mediante oficio sin número y sin fecha de elaboración recibido por esta Auditoria Superior del Estado de Nayarit, el 9 de mayo del 2018, el jefe del departamento de seguimiento y control de obra, manifestó lo siguiente:

..., compareciendo por mi propio derecho, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Calle ... número ..., Esquina con Calle ..., Colonia ..., C.P., ..., autorizando en términos de lo dispuesto por el artículo 117 de la Ley General de Responsabilidades Administrativa a la Lic. ..., respetuosamente comparezco y expongo:

Que por medio del presente escrito vengo a formular alegatos y presentar elementos suficientes para desvirtuar las irregularidades que indebidamente se observaron a mi cargo a través del oficio de fecha 23 de abril de 2018 dictado dentro del expediente IPRO/CI/002/2017, por el Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Promotor de la Vivienda, mismas que ilegalmente fueron determinadas a través del Informe Específico Preliminar que emitió la Auditoría Superior del Estado de Nayarit en atención a la solicitud de auditoría efectuada respecto de la obra denominada "REHABILITACIÓN DE ESPACIO DEPORTIVO EN LA UNIDAD HABITACIONAL INFONAVIT LOS SAUCES". Ejecutada mediante contrato de obra IPRO-OBRA-2017-013.

Ahora bien, las supuestas irregularidades que indebidamente se atribuyen a mi cargo son las siguientes:

"1) La Junta de Gobierno del IPROVINAY autorizó de forma indebida la celebración del convenio de colaboración con la Asociación Civil denominada ... para la realización de la obra denominada "Rehabilitación y mantenimiento de la cancha de usos múltiples de la unidad habitacional INFONAVIT Los Sauces"; ya que dicha obra es incompatible con los fines que la Ley de Vivienda para el Estado de Nayarit establece para el Instituto; en la cual no se encuentra dentro de sus objetivos y tareas la rehabilitación de espacios públicos"

2)...

3)...

4) Dicha anomalía era totalmente previsible por parte del IPROVINAY, ya que dentro del proceso de licitación para la adjudicación del contrato, la fecha prevista para la Visita al lugar de los trabajos y la junta de aclaraciones, se programó para el día 11 de septiembre de 2017; sin embargo a esa fecha la empresa contratada por la Asociación Civil había concluido ya los trabajos, tal como se acredita con las facturas 101 y 105 de la estimación 1 y finiquito del 21 de agosto y 05 de septiembre de 2017, respectivamente, por lo que

Informe Específico del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

resulta incongruente que personal del IPROVINAY, particularmente la dirección técnica, el departamento de seguimiento y control de obra, el departamento de proyectos y el departamento de licitaciones y concursos quienes fueron notificados de la fecha para visitar la obra, no hubieran identificado en el lugar donde pretendían realizarla, los trabajos ya existían.

Así mismo llama la atención que tanto la Asociación Civil como el IPROVINAY, hayan contratado los servicios de la misma empresa."

De la simple lectura que se realice al fragmento anteriormente transcrito se puede apreciar que la autoridad fiscalizadora indebida e ilegalmente me atribuye la supuesta irregularidad de autorizar la celebración de una obra denominada "Rehabilitación y mantenimiento de la cancha de usos múltiples de la unidad habitacional INFONAVIT Los Sauces" que era incompatible con los fines que la Ley de Vivienda para el Estado de Nayarit establece para el Instituto.

Sin embargo, lo que la Autoridad fiscalizadora no advirtió es que esa autorización para la celebración del convenio de obra NO FUE LLEVADA A CABO POR ESTE PROMOVENTE.

Ello es así, toda vez que no se encontraban dentro de sus funciones o facultades como JEFE DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DE OBRA el autorizar o aprobar la celebración de convenios de obra con asociaciones civiles, sino que esa era una facultad expresa del Director General de Iprovinay, que fue precisamente el servidor público que firmó de conformidad el convenio respectivo.

En virtud de que mis funciones se limitan a intervenir durante la ejecución de la obra (seguimiento y control), es decir, una vez que ya que se tiene autorizado un presupuesto y proyecto de obra, pero de ninguna forma se encontraba dentro de mis facultades realizar tareas del área jurídica, de presupuesto o planeación, que fueron precisamente las que intervinieron para autorizar la celebración del convenio en cuestión, mismo del que no formé parte por no estar dentro de mi competencia como servidor público.

Lo anterior se puede corroborar con lo dispuesto en el Manual General de Organización del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, donde se señala expresamente que es facultad exclusiva de los citados servidores públicos, y no de este promovente, la autorización de la celebración de convenios con Asociaciones Civiles, mismo que a la letra señala:

MANUAL GENERAL DE ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO PROMOTOR DE LA VIVIENDA DE NAYARIT

DIRECCIÓN JURÍDICA

OBJETIVO:

Verificar que las acciones se realicen con estricto apego a la Ley de su creación así como a las normas y procedimientos aplicables, brindando asesoría y consultoría jurídica para salvaguardar los intereses jurídicos del Instituto.

FUNCIONES:

14. Revisar dentro del ámbito de sus facultades, los convenios, contratos y en general todo tipo de actos jurídicos que deban celebrarse en las diversas Unidades Administrativas del Instituto y fungir como asesor del Comité de Adquisiciones. Arrendamientos y Servicios de la misma.

17. Asesorar y emitir opinión respecto la elaboración, modificación o rescisión de los contratos y convenios que realice el Instituto.

DIRECCIÓN GENERAL

OBJETIVO:

Atender, coordinar, dirigir e impulsar el desarrollo habitacional en el Estado, en el ámbito de sus atribuciones legales y de conformidad con los objetivos y metas del programa estatal de vivienda, ejecutando los acuerdos que emanen de la Junta de Gobierno del Instituto, con el objeto de coadyuvar en el ordenamiento territorial. Asimismo administrar el funcionamiento del IPROVINAY.

FUNCIONES:

9. Gestionar ante las autoridades competentes y suscribir convenios para la reducción de costos y simplificación de trámites para el cumplimiento de los objetivos del Instituto.

Como se puede apreciar, era facultad de otros servidores públicos "autorizar la celebración del convenio" pero no de este promovente.

Tan es así, que en el convenio referido NO PLASMÉ MI FIRMA EN MI CARÁCTER DE SERVIDOR PÚBLICO.

Sino únicamente como testigo para dar fe de que en su celebración no hubiera dolo, ni violencia y que había sido celebrado con conocimiento y libre voluntad de las partes, SIN EMBARGO MI FIRMA EN NINGÚN MOMENTO FIGURA EN MI CARÁCTER DE JEFE DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DE OBRA.

LO QUE HACE AÚN MÁS EVIDENTE QUE NO ERA MI FACULTAD AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO, PUESTO QUE NO APARECE MI FIRMA DE CONFORMIDAD, NI AUTORIZANDO SU CELEBRACION.

SÉPTIMA.- Llevar a cabo las acciones de vivienda necesarias para el desarrollo de las actividades establecidas en el ANEXO "I".

Leído que les fue el contenido del presente contrato y enterados de su contenido y fuerza legal, lo ratifican aceptan y firman el día 24 de julio de 2017, en presencia de los testigos que al final suscriben.

Ya que se reitera, mi firma únicamente se llevó a cabo en calidad de testigo para hacer constar y dar fe que las partes firmaban en el libre ejercicio de su voluntad y sin ningún tipo de coacción o violencia.

Sin embargo, la firma que sí aparecía era la de otros servidores públicos con la que plasmaban su conformidad y autorización para celebrar el convenio con la Asociación Civil.

Por lo tanto, resulta más que evidente que esa supuesta irregularidad que indebidamente se pretende atribuir a mi cargo resulta inexacta e ilegal puesto que corresponde a una acción que no ejecuté por no encontrarse dentro de mis funciones como JEFE DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DE OBRA.

Informe Específico del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Ahora bien, la segunda irregularidad que la autoridad fiscalizadora indebidamente pretende atribuir a mi cargo es la siguiente:

4) Dicha anomalía era totalmente previsible por parte del IPROVINAY,' ya que dentro del proceso de licitación para la adjudicación del contrato, la fecha prevista para la visita al lugar de los trabajos y la junta de aclaraciones se programó para el día 11 de septiembre de 2017; sin embargo a esa fecha la empresa contratada por la Asociación Civil había concluido ya los trabajos, tal como se acredita con las facturas 101 y 105 de la estimación 1 y finiquito del 21 de agosto y 05 de septiembre de 2017, respectivamente, por lo que resulta incongruente que personal del IPROVINAY, particularmente la dirección técnica, el departamento de seguimiento y control de obra, el departamento de proyectos y el departamento de licitaciones y concursos quienes fueron notificados de la fecha para visitar la obra, no hubieran identificado en el lugar donde pretendían realizarla, los trabajos ya existían.

Así mismo llama la atención que tanto la Asociación Civil como el IPROVINAY, hayan contratado los servicios de la misma empresa."

En relación con esa segunda irregularidad que inexacta e ilegalmente se pretende atribuir a mi cargo, MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD que contrario a lo señalado por la autoridad fiscalizadora, la obra observada NO ESTABA TERMINADA Y SUS TRABAJOS TAMPOCO ESTABAN CONCLUIDOS, como falsamente lo afirma.

Ello es así, toda vez que como se señaló en la cláusula SEGUNDA del convenio celebrado entre SEDATU y la Asociación Civil ... de fecha 22 de mayo de 2017, así como en el antecedente identificado con el número "6" del convenio celebrado entre IPROVINAY y la Asociación Civil ... de fecha 24 de julio de 2017, se puede constatar que la obra se integraba por un presupuesto total de \$9'122,862.14. (SIC).

III.2. Que de conformidad con los antecedentes y declaraciones anteriores, "LAS PARTES" reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal con que se ostentan, asimismo conocen el alcance y contenido de este Convenio y de las Reglas de Operación del Programa de Infraestructura en su Vertiente de Espacios Públicos y Participación Comunitaria, bajo la Modalidad de Rescate y Reordenamiento de unidades Habitacionales para el Ejercicio Fiscal 2017, en lo sucesivo "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" y están de acuerdo en someterse a las siguientes:

Cláusulas

PRIMERA. OBJETO. "LAS PARTES" convienen que el objeto del presente instrumento es la participación en el Programa de Infraestructura en su Vertiente de Espacios Públicos y Participación Comunitaria, bajo la Modalidad de Rescate y Reordenamiento de Unidades Habitacionales, mediante la ejecución del proyecto denominado Rescate de la Unidad Habitacional "Los Sauces", en la ciudad de Tepic, Nayarit, consistente en le aplicación de pintura en fachadas, mejora y equipamiento en áreas comunes y rescate de áreas recreativas y deportivas, conforme a las especificaciones y alcances que se señalan en los Anexos I y II, mismos que forma parte integrante del presente instrumento.

SEGUNDA.- APORTACIONES. "LAS PARTES" convienen que para la realización del objeto del presente instrumento, la aportación total para el proyecto denominado Rescate

de la Unidad Habitacional "Los Sauces", en la Ciudad de Tepic; Estado de Nayarit, será de \$9,122,862.14 (Nueve millones ciento veintidós mil ochocientos sesenta y dos pesos 14/100 M.N.), conforme a lo siguiente:

- a. "LA SEDATU" realizará una aportación federal por \$7,298,289.71 (Siete millones doscientos noventa y ocho mil doscientos ochenta y nueve pesos 71/100 M.N.), proveniente de los recursos del Ramo Administrativo 15 "Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano", Capítulo 4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas", partida 43101 "Subsidios a la Producción" del Programa Presupuestario 8273 "Programa de Infraestructura para la vertiente de Espacios Públicos y Participación Comunitaria, b.2. Rescate y Reordenamiento de Unidades Habitacionales, correspondientes al presupuesto autorizado para el ejercicio 2017.
- b. "LA ASOCIACIÓN" aportará recursos financieros o en especie por \$1,824,572.43 (Un millón ochocientos veinticuatro mil quinientos setenta y dos pesos 43/100 M.N.) para el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

6. Que el monto total del proyecto es de \$ 9'122,862.14 (Nueve millones ciento veintidós mil ochocientos sesenta y dos pesos 14/100 M.N.) de la cual la federación a través de la SEDATU realiza una aportación federal por la cantidad de \$ 7'298,289.71 (Siete millones doscientos noventa y ocho mil doscientos ochenta y nueve pesos 71/100 M.N.) correspondiente al 80% y la asociación aportará recursos financieros por un monto de \$1,824,572.43 (un millón ochocientos veinticuatro mil quinientos setenta y dos pesos 43/100 M.N.}, equivalente al 20% y que representa la aportación Estatal por el Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit en obra.

Es decir, contrario a lo que incorrectamente señaló la autoridad fiscalizadora, la obra ascendía a un presupuesto total de \$9,122,862.14, que si bien es cierto se integraba en un 80% por aportación de la SEDATU y en una aportación del 20% por aportación estatal por el IPROVINAY, eso no quería decir que se trataban de dos obras aisladas o distintas, sino que era una misma obra que se solventaba con un presupuesto compuesto (SEDATU e IPROVINAY).

Por lo tanto, resulta a material y físicamente imposible que la obra referida hubiera estado terminada y que sus trabajos ya se encontraran concluidos, como falsamente lo aduce la autoridad fiscalizadora sin probar fehacientemente su dicho, puesto que se reitera se trataba de una única obra de un valor de \$9,122,862.14, mismos que al no haber sido erogados, lógicamente no se podían tener por concluidos los trabajos correspondientes.

Ahora bien, la autoridad fiscalizadora continúa afirmando que dichos trabajos se encontraban concluidos puesto que así lo señalaban unas diversas facturas con números de folio 101 y 105, sin embargo esas facturas nunca fueron hechas de mi conocimiento, ya que su revisión y control corresponde al departamento de contabilidad de IPROVINAY, y en todo caso, si en ellas indebidamente se hizo constar un finiquito, mismo que se reitera era imposible por tratarse de una obra con valor total de \$9,122,862.14, esa es una irregularidad que no le compete a este promovente sino al titular del departamento de contabilidad que permitió que se elaborara de forma incorrecta.

Toda vez, que tampoco se puede pretender la elaboración de facturas como si se trataran de proyectos aislados o independientes, ya que el presupuesto, aún que fuera aportado por dependencias distintas, integraban la ejecución de una sola obra, que debía ser considerada como un todo, es decir como la ejecución de un trabajo universal.

Informe Específico del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

En consecuencia, reitero mi manifestación bajo protesta de decir verdad en el sentido de que los trabajos que aduce la autoridad, no existían y no solo eso sino que tampoco estaban terminados por lo que lógicamente no se podía prever que la obra estaba destinada a fines incompatibles con la Ley de Vivienda para el Estado de Nayarit.

Máxime cuando la autoridad fiscalizadora no demuestra con medios probatorios fehacientes los "supuestos" trabajos concluidos o avances de la obra, puesto que sólo hace mención a dos facturas, cuya indebida emisión correspondía al departamento de contabilidad, sin embargo, esas documentales de ninguna forma demuestra que ya se hubiese tenido por concluida la obra denominada "REHABILITACION DE ESPACIO DEPORTIVO EN LA UNIDAD HABITACIONAL INFONAVIT LOS SAUCES", y por ende que este promovente hubiera podido prevenir que su finalidad no era compatible con Ley de Vivienda para el Estado de Nayarit.

Además, es importante hacer notar que a la fecha de celebración de la visita en cuestión no se encontraba presente la empresa, como se hizo constar en el acta referida, por lo que se reitera me resultaba imposible constatar la finalidad de la obra así como su incompatibilidad con la Ley, ya que se reitera la misma no había sido concluida.

Luego entonces, en cuanto al señalamiento de la fiscalizadora en el sentido de que "llama la atención que tanto la Asociación Civil como el IPROVINA Y, hayan contratado los servicios de la misma empresa"; se hace notar que era lógico que se contratara los servicios de una misma empresa constructora, puesto que SE TRATABA DE UNA SOLA OBRA Y DE UN MISMO PROYECTO, por lo que fue una misma empresa la que debía llevarla a cabo en su totalidad con un presupuesto total de \$9,122,862.14

Es decir, era una sola obra integrada por presupuesto de SEDATU en su 80% y el 20% restante aportado por la Asociación Civil Generando Respuestas, en convenio con IPROVINAY.

PRUEBAS

Con la finalidad de demostrar lo anteriormente expuesto se ofrecen como pruebas las documentales siguientes:

1.- Convenio de concertación que en el marco del programa de infraestructura en su vertiente de espacios públicos y participación comunitaria, modalidad de rescate y reordenamiento de unidades habitacionales, celebrado entre SEDATU y la Asociación Civil ... de fecha 22 de mayo de 2017.

2.- Convenio de colaboración celebrado entre el Gobierno del Estado de Nayarit (Sría. De Administración y Finanzas, Sría. De Planeación, Programación y Presupuesto e IPROVINAY) y la Asociación Civil ... de fecha 24 de julio de 2017.

Las probanzas documentales anteriormente descritas no se acompañan en virtud de que sus originales obran en el expediente abierto ante esa H. Autoridad.

Por lo anteriormente expuesto, ante ese H. Instituto respetuosamente solicito:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en los términos de este escrito, presentando los alegatos y elementos suficientes para desvirtuar las supuestas irregularidades que indebidamente me fueron determinadas por la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, mismas que me fueron hechas del conocimiento mediante oficio S/N de fecha 23 de abril de 2018.

SEGUNDO.- Tenerme por ofrecidas y exhibidas las probanzas documentales que al efecto se acompañan.

TERCERO.- En su oportunidad dejar sin efectos las irregularidades que se atribuyen a mi cargo asentadas en el oficio referido, al haberse demostrado su notoria ilegalidad e improcedencia.

7.- Mediante oficio sin número de fecha 8 de mayo del 2018, el representante de la empresa contratista manifestó lo siguiente:

En relación al escrito de fecha 24 de abril del año en curso, recibido el día de su elaboración, mediante el cual me requiere para efectos de que en un plazo que no exceda de tres días contados a partir que surta efectos la notificación del mencionado escrito, se aportaran a ese Órgano Interno de Control los elementos que a derecho convinieran para solventar las observaciones determinadas por la Auditoría Superior del Estado, misma que hizo consistir en lo siguiente:

"...6. Finalmente se considera que existió un acto irregular y doloso por parte de la empresa contratista ..., ya que formalizó a través de dos contratos distintos, y con dos personas diferentes, la ejecución de los mismos trabajos, el primero suscrito el día 01 de agosto del 2017, con la Asociación Civil ... y el segundo firmando el día 18 de septiembre del 2017 con el Instituto Promotor de la Vivienda.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 14 fracciones III, VIII y XI, 31 fracción VI de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, 26 del Manual General de Organización del Instituto Promotor de la Vivienda, 26 de la Ley de Vivienda para el Estado de Nayarit. ..."

En atención a lo anteriormente transcrito, considero son infundados los señalamientos hechos que se me señalan, en cuanto a que viole el contenido normativo anteriormente invocado, en relación a que el suscrito con el carácter que represento, actué de manera irregular y dolosa por parte de la Empresa que represento, en atención a que supuestamente esta empresa suscribió dos contratos con personas distintas, en la fechas antes señaladas, que contienen la ejecución de los mismos trabajos, relativos a la obra denominada "REHABILITACION DE ESPACIO DEPORTIVO EN LA UNIDAD HABITACIONAL INFONAVIT LOS SAUCES", adjudicada a esta empresa mediante invitación restringida IPRO-OBRA-2017-013-IR, y contrato de obra número IPRO-OBRA-2017-013, tal y como lo afirma en su escrito de fecha 24 de abril del 2018.

En principio de cuentas, la apreciación de la ASEN no se encuentra apegada a la realidad y es por demás genérica, lo que me deja en estado de indefensión pues no señala con precisión conforme a las circunstancias de modo, tiempo y lugar que me expliquen de manera fundada y motivada el sustento de sus aseveraciones. Aunado a que no existe disposición normativa alguna que impida celebrar dos contratos con personas distintas, para la ejecución de obras, siempre y cuando no sean las mismas obras las que se ejecutan, como en el presente caso aconteció.

La empresa constructora a la que represento efectivamente formalizo dos contratos, con dos personas diferentes, en las fechas establecidas, pero los trabajos relacionados en el catálogo de conceptos del contrato suscrito entre el IPROVINAY y esta constructora no son los mismos que están contenidos en el catálogo de conceptos del contrato formalizado entre la Asociación Civil y la empresa constructora, los cuales se llevaron a cabo en la obra denominada "REHABILITACION DE ESPACIO DEPORTIVO EN LA UNIDAD HABITACIONAL INFONAVIT LOS SAUCES".

Para entender lo anterior, es importante hacer mención a los antecedentes del presente caso en particular:

1).- Tal y como obra en el archivo de este Instituto, en el marco del CONVENIO DE CONCERTACION QUE EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA EN SU VERTIENTE DE ESPACIOS

Informe Específico del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

PUBLICOS Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA MODALIDAD DE RESCATE Y REORDENAMIENTO DE UNIDADES HABITACIONALES, que suscribió por una parte LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, "SEDATU", entidad del gobierno federal debidamente acreditada para realizar dichos actos, y LA A.C. ..., por conducto del ..., en su carácter de PRESIDENTE, de fecha 22 de mayo del 2017, con el objeto de participar en el Programa de Infraestructura en su Vertiente de Espacios Públicos y Participación Comunitaria, bajo la modalidad de Rescate y Reordenamiento de Unidades Habitacionales, mediante la ejecución del proyecto RESCATE DE LA UNIDAD HABITACIONAL LOS SAUCES, en la ciudad de Tepic, Nayarit, según lo establecido en la CLAUSULA PRIMERA, consistente en la aplicación de pintura en fachadas, mejora y equipamiento de áreas comunes y rescate de áreas recreativas y deportivas, conforme las especificaciones y alcances que se señalan en los ANEXOS I y II del referido CONVENIO, donde se describe el catálogo de conceptos de obra que se ejecutarían, VEASE foja 13 a 17. (ANEXO 1)

Conforme a lo establecido en la CLAUSULA SEGUNDA, inciso a) y b), del referido convenio, la SEDATU llevaría a cabo la aportación federal por la cantidad de \$7,298,289.71 (Siete millones doscientos noventa y ocho mil doscientos ochenta y nueve pesos 71/100 M.N.), proveniente del Ramo 15 Capitulo 4000, partida 43101, del Programa Presupuestario S273, punto B.2, correspondiente al presupuesto autorizado para el ejercicio 2017, y la Asociación Civil de referencia, aportaría recursos financieros o en especie por la cantidad de \$1,824,572.43 (Un millón ochocientos veinticuatro mil quinientos setenta y dos pesos 43/100 M.N.), para el cumplimiento del objeto del citado convenio.

Así mismo, de conformidad con la CLAUSULA CUARTA, inciso g).-, la ASOCIACIÓN CIVIL podría realizar la contratación de personal especializado y con experiencia en la materia de que se trate para el desarrollo de las acciones objeto del referido CONVENIO DE CONCERTACIÓN, como en el presente caso aconteció, sin que con ello se incumpliera normatividad alguna ni se actuara con dolo ni de manera irregular.

Es de hacer mención que correspondía a la ASOCIACION CIVIL ..., la aportación del capital que se estipuló en el CONVENIO DE CONCERTACIÓN referido en líneas arriba citado, por lo que con fecha 06 de junio del 2017, la Junta de Gobierno del Instituto Promotor de la Vivienda del Estado de Nayarit, autorizó mediante el ACUERDO NO. IPROVI-EX002-001/2017, en su segunda sesión extraordinaria la celebración de un CONVENIO DE COLABORACION con la asociación civil, representada por ..., ... y ..., con la inversión estatal de \$1,824,572.43 (Un millón ochocientos veinticuatro mil quinientos setenta y dos pesos 43/100 M.N.), vía especie en obra a favor de la ASOCIACION CIVIL ..., consistente a la rehabilitación y mantenimiento de la cancha de usos múltiples que componen la Colonia Infonavit Los Sauces de la Ciudad de Tepic, Nayarit, como son pintura para aplicarla en canchas, jardineras, aras comunes, y mejora de áreas verdes, conforme la fracción XXI y XV del artículo 26 y 34 fracción IX de la Ley de Vivienda. Dicho recurso sería derivado del FAFEF para destinarse a la rehabilitación y mantenimiento de la Cancha de Usos Múltiples multicitada.

Por lo que, con fecha 24 de julio del 2017, entre el GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT representado por el Secretario de Administración y Finanzas, Secretario de Planeación, Programación y Presupuesto, Secretario de Contraloría General de Gobierno y el ..., en su carácter de DIRECTOR GENERAL DEL IPROVINAY, conforme lo establecido en el artículo 26 de la Ley de Vivienda, fracción XV y XXI, junto con la AC ..., formalizaron el CONVENIO DE COLABORACIÓN, mediante la que en su contenido específicamente la DECLARACION NO. 5. DEL CAPITULO CORRESPONDIENTE AL INSTITUTO, se autorizó la colaboración entre dicho instituto y la AC que nos ocupa, vía especie en obra, por la inversión estatal de \$1,824,572.43 (un millón ochocientos veinticuatro mil quinientos setenta y dos pesos 43/100 M.N.), para la rehabilitación y mantenimiento de la cancha de usos múltiples que compone la colonia INFONAVIT LOS SAUCES DE

CIUDAD DE TEPIC, NAYARIT, como son pintura para aplicarla en canchas, jardineras, áreas comunes y mejoras de áreas verdes.

Tales declaraciones quedaron confirmadas bajo las CLAUSULAS PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, CUARTA, QUINTA, SEXTA y SEPTIMA, por lo que en dicho acto fue sometido a consideración y aprobado por los firmantes la descripción de las acciones de mejoramiento físico con el objetivo de propiciar una mejor imagen del proyecto de Rehabilitación que nos ocupa, referido en el ANEXO I, mismo que adjunto como prueba, en donde se puede apreciar que del UNIVERSO TOTAL DE LA OBRA O PROYECTO DE REHABILITACIÓN CONCERTADO ENTRE SEDATU Y LA A.C., con fecha 22 de mayo del 2017, fueron extraídos únicamente los conceptos de obra que le correspondía a la aportación del 20% que ejecutaría la A.C., por la cantidad de \$1,824,572.43 (Un millón ochocientos veinticuatro mil quinientos setenta y dos pesos 43/100 M.N.), equivalente al 20% del total de la obra y que representaría la aportación estatal en especie de obra por el Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit en obra, sin que el suscrito hubiera tenido participación ni directa ni indirecta en dicho acto en la repartición de los conceptos de obra.

En ese sentido y conforme al ANEXO I antes citado, se puede acreditar cuales son las obras que se realizarían bajo la inversión del gobierno del estado, las cuales cabe señalar que forman parte del UNIVERSO TOTAL que fue señalado en el CONVENIO DE CONCERTACIÓN ENTRE SEDATU Y LA ASOCIACION CIVIL, conforme lo señalado en el mismo convenio así como en su ANEXO I y II y en el Anexo Técnico de Autorización suscrito por ..., REPRESENTANTE DE LA UNIDAD HABITACIONAL, ..., RESPONSABLE DE LA INSTANCIA EJECUTORA (ASOCIACION CIVIL ...) y EL ... DELEGADO ESTATAL DE SEDATU EN NAYARIT. (ANEXO 2)

2).- De manera independiente al contexto en que la ASOCIACION CIVIL y el GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT por conducto del IPROVINAY, llevaron a cabo lo anteriormente referido, con fecha 01 de Agosto del 2017, la ASOCIACION CIVIL ..., y la empresa que represento, suscribimos el CONTRATO PRIVADO DE OBRA, sin que exista disposición normativa que señale lo contrario o que nos lo impida, conforme a lo establecido en la CLAUSULA CUARTA, inciso g).-, del CONVENIO DE CONCERTACION QUE EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA EN SU VERTIENTE DE ESPACIOS PUBLICOS Y PARTICIPACION COMUNITARIA MODALIDAD DE RESCATE Y REORDENAMIENTO DE UNIDADES HABITACIONALES, que suscribió por una parte LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, "SEDATU", entidad del gobierno federal debidamente acreditada para realizar dichos actos, y LA A.C. ..., mediante el cual se me contrato para efectos de llevar a cabo las obras y actividades consistentes en la construcción y rehabilitación de cancha de usos múltiples Infonavit los sauces, sobre una superficie de 4,896.56 metros cuadrados, conforme al presupuesto autorizado para ello, pactando la cantidad de \$3,859,839.71 (Tres millones ochocientos cincuenta y nueve mil ochocientos treinta y nueve pesos 71/100 M.N.). Obligándose a ejecutar la obra en un plazo de 90 días naturales y la recepción de la obra debería realizarse a más tardar el día 01 de noviembre del 2017.

Por lo que, en ese sentido, y derivado de que se iniciarían los trabajos de remodelación, los cuales no son los mismos que los que se me asignaron en contrato IPROVI-OBRA-2017-013, con fecha 18 de septiembre del 2017, se generó la factura No. 98, con número de certificado 0000100000307349384, de fecha 11 de agosto del 2017, a ... A.C., por la cantidad de \$1,929,919.86 (Un millón novecientos veintinueve mil novecientos diecinueve pesos 86/100 M.N.), por concepto de anticipo para la ejecución del proyecto; que nos ocupa, y con fecha 22 de agosto del 2017, se generó la factura No. 101, a la misma A.C., por concepto de Estimación 1 para ejecución del multicitado proyecto, por la cantidad de \$771.967.94 (Setecientos setenta y siete mil novecientos sesenta y siete pesos 94/100 M.N.).

Del contenido del documento que contiene la Estimación 1, misma que adjunto como prueba en el presente escrito, se desprende de manera clara y fehaciente la relación de las obras que el suscrito

Informe Específico del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

llevo a cabo, sin que las mismas coincidan con las que fueron asignadas mediante el contrato IPROVI-OBRA-2017-013, con fecha 18 de septiembre del 2017, por lo que la simple lectura se puede acreditar que si bien es cierto el tabulador general de la obra, conforme al CONVENIO DE CONCERTACIÓN ENTRE SEDATU Y LA AC, ya se encontraban establecidas, estas no fueron ejecutadas en dicha fecha, pues no correspondía ni se encontraban asignadas al contrato de obra privada que nos ocupa Además de que dicha estimación fue supervisada y aprobada por la ..., servidora pública de la SEDATU, en su carácter de SUPERVISOR, dando fe de las obras que ya había realizado conforme a la Estimación No. 1.

Por último, seguido los cauces del proceso de construcción bajo el amparo del CONTRATO DE OBRA PRIVADA, que nos ocupa, con fecha 05 de Septiembre del 2017, esta empresa constructora, generó la tercera factura CFDI, a nombre de la AC que nos ocupa, por la cantidad de \$1,157,951.92 (Un millón ciento cincuenta y siete mil novecientos cincuenta y un pesos 92/100 M.N.), por concepto de finiquito para la ejecución del proyecto denominado "RESCATE DE ESPACIOS PUBLICOS EN LA UH LOS SAUCES, CANCHA DE USOS MULTIPLES INFONAVIT LOS SACUES DEL MUNICIPIO DE TEPIC, NAYARIT, con lo que esta empresa culmino los trabajos que se realizaron en dicha obra en atención al CONVENIO DE CONCERTACION QUE EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA EN SU VERTIENTE DE ESPACIOS PUBLICOS Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA MODALIDAD DE RESCATE Y REORDENAMIENTOS DE UNIDADES HABITACIONALES, que suscribió por una parte LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, "SEDATU", entidad del gobierno federal debidamente acreditada para realizar dichos actos, y LA A.C. ..., haciendo entrega de la estimación de finiquito de fecha 05 de septiembre del 2017, misma que ofrezco como prueba para evidenciar que el suscrito llevo a cabo obras en el proyecto que nos ocupa, pero estas son distintas a las autorizadas en el CONVENIO DE COLABORACION SUSCRITO ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT, POR CONDUCTO DEL IPROVINAY Y LA ASOCIACIÓN CIVIL GENERANDO RESPUESTAS, A.C., del que derivaría posteriormente el CONTRATO DE OBRA NUMERO IPRO-OBRA-2017-013. (ANEXO 4)

3).-El órgano fiscalizador no puede ni debe señalar que los trabajos relacionado en el catálogo de conceptos suscrito entre el IPROVINAY y la empresa contratista son los mismos que los que se encuentran contenidos en el catálogo de conceptos del contrato de obra privada entre la AC y esta constructora, pues a la fecha ,en que el suscrito ejecuto la obra privada bajo el amparo del contrato privado de fecha 01 de agosto del 2017, si bien es cierto ya se encontraba firmado el CONVENIO DE COLABORACION entre la AC y el Gobierno del Estado por conducto del IPROVINAY, aún no había salido a la luz la invitación para la participación en el proceso de licitación del que derivo la asignación del contrato de obra IPROVI-OBRA-2017-013.

Por lo que, a la fecha del 05 de septiembre del 2017, el suscrito solo había culminado con el contrato de obra privada suscrito entre la AC y la persona moral que represento, pero ese recurso no es parte del IPROVINAY, ni formaría parte del contrato de obra pública antes señalado.

4).- Con fecha 08 de septiembre del 2017, se efectuó en el procedimiento de invitación restringida No. IPROVI-OBRA-2017-013/IR, conforme lo establecido en la ley de la materia, en el que participe, de manera libre y sin contravenir ninguna disposición normativa, mismo que con fecha 18 del mes y año en curso, el IPROVINAY determino el fallo a mi favor, por ser la propuesta ganadora, por lo que se celebró el CONTRATO NUMERO IPROVI-OBRA-2017-013, CONTRATO DE OBRA PUBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMIANDO CONFORME A LA LEY DE OBRA PUBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT, suscrito por el DIRECTOR GENERAL DEL IPROVINAY y por otra parte la empresa que represento, cuyo objeto según la CLAUSULA PRIMERA, era la de llevar a cabo los trabajos de obra de REHABILITACIÓN DE ESPACIO DEPORTIVO DE LA UNIDAD HABITACIONAL "INFONAVIT LOS SAUCES", conforme los trabajos que se detallan en el CATALOGO DE CONCEPTOS que sirvió de base en el presupuesto, el cual se encuentra presente en el ANEXO 1 del CONVENIO DE

COLABORACIÓN ENTRE GOBIERNO DEL ESTADO y LA AC) por el monto de \$1,564,313.10 (Un Millón Quinientos Sesenta y Cuatro Mil Trescientos Trece Pesos 10/M.N.), más IVA, resultando un total de \$1,814,603.20 (Un Millón Ochocientos Catorce Mil Seiscientos Tres Pesos 20/100 M.N.), señalándose un plazo de ejecución de 30 días calendario, a partir del día 19 de septiembre al 18 de octubre del 2017, sujetándose a demás cláusulas normativas que para efectos de economía procesal se tienen como reproducidas como si se insertaran en su literalidad.

Es importante hacer notar que existe un error el cual no es atribuible a mi persona, al momento de generar los conceptos de obra pues la clave de identificación que realizaron en IPROVINAY, no coincide con la establecida en el CONVENIO DE CONCERTACIÓN entre SEDATU y la Asociación Civil celebrado el día 22 de Mayo del 2017, pues las claves no corresponden, lo que no acontece con el concepto, pues estos coinciden efectivamente con lo que le corresponde ejecutar al ESTADO conforme al CONVENIO DE COLABORACION entre IPROVINAY y la AC. (Véase ANEXO 1, ANEXO 6 Y ANEXO 8)

PARA ACREDITAR Y EVIDENCIAR ESTA SITUACION ANEXO AL PRESENTE EL ANEXO 1 DEL CONVENIO DE CONCERTACIÓN DE FECHA 22 DEL 2017, EN EL CUAL SE ENCUENTRAN ESTABLECIDAS DE MANERA CORRECTA LAS CLAVES DE LOS CONCEPTOS DE OBRA, LOS CUALES FUERON DIFERENCIADOS CON COLOR AMARILLO PARA DETECTAR LOS QUE FUERON ASIGNADOS A LA AC Y EJECUTADOS POR MI PERSONA MORAL MEDIANTE EL CONTRATO DE OBRA PRIVADA.
=

ASIMISMO SE ENCUENTRAN UNA COLUMNA CON LA CLAVE DEBE DECIR, LA CUAL ES LA QUE DEBERIA HABER SIDO ASIGNADA CONFORME AL CONVENIO DE CONCERTACIÓN REFERIDO, ASI COMO EN COLOR AZUL LAS CUALES COINCIDEN CON LOS CONCEPTOS DE OBRA QUE FUERON ASIGNADOS AL IPROVINAY a esta constructora mediante el CONTRATO DE OBRA PUBLICA NUMERO IPROVI-OBRA-2017-013. (Véase ANEXO 1, ANEXO 6 Y ANEXO 8)

De lo anteriormente señalado, se desprende que esta empresa sin dolo ni irregularidad alguna, llevo a cabo la ejecución de las obras antes referidas, y por el contrario, solicito de la manera más atenta, para efectos de esclarecer los hechos materia de la presente, se lleve a cabo una visita de inspección ocular, así como las pruebas y audiencias que considere pertinentes, para efectos de que se lleve a cabo una revisión minuciosa de las obras que ya fueron realizadas, en la que se tenga a la vista el CATALOGO DE CONCEPTOS del proyecto de remodelación que nos ocupa, para efectos de que sea determinada una por una las obras que fueron ejecutadas, en momentos diferentes entre sí, bajo el amparo de dos contratos celebrados de manera legal con personas distintas, por lo tanto, es factible deducir que las obras que mi representada realizo para la AC, del presupuesto que SEDATU autorizo para ello, conforme a las reglas de operación del Programa, se encuentran debidamente individualizadas e identificadas y no coinciden con las obras que se ejecutaron bajo el amparo del CONTRATO NUMERO IPROVI-OBRA-2017-013, CONTRATO DE OBRA PUBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINANDO CONFORME A LA LEY DE OBRA PUBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT, mediante el cual el DIRECTOR GENERAL DEL IPROVINAY y por otra parte la empresa que represento, mediante la que tuvo objeto según la CLAUSULA PRIMERA, llevar a cabo los trabajos de obra de REHABILITACIÓN DE ESPACIO DEPORTIVO DE LA UNIDAD HABITACIONAL "INFONAVIT LOS SAUCES".

Lo anterior, toda vez que cada uno de esos contratos se especificaron los conceptos por los que se realizarían, lo que en ninguna circunstancia actualiza en el presente caso una probable infracción a lo establecido en el artículo 24 y 25 de la Ley General de Responsabilidades, ni mucho menos a lo establecido en el artículo 54 fracción 1 y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, toda vez que como ha quedado debidamente acreditado, el suscrito llevo a cabo la función que se le encomendó de manera objetiva, apegado a los principios de

Informe Específico del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

transparencia y rendición de cuentas, sin que exista un menoscabo al patrimonio del Estado, si no por el contrario, en mi perjuicio y afectación al patrimonio de mi empresa, aún no he recibido el pago que me corresponde conforme lo establecido en el CONTRATO NO. IPROVI-OBRA-2017-013, en los términos que han sido previamente acordados, de un contrato que cuenta con la validez legal para ejecutarse.

Por lo tanto, resultan erróneos los señalamientos referidos por la ASEN, en el sentido de que los trabajos relacionados en el catálogo de conceptos del contrato suscrito entre el IPROVINAY y la empresa contratista son los mismos que están contenidos en el catálogo de conceptos del contrato formalizado entre la ASOCIACIÓN CIVIL y la empresa constructora, además que conforme a la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, no existe disposición normativa alguna que impida al suscrito ejecutar una obra en estas condiciones tan particulares. Anexo al presente el documento (véase ANEXO 8 a color) mediante el cual se hace la comparación entre el catálogo de conceptos del contrato formalizado con la A.C., así como el que formalice con el IPROVINAY, con el cual se acredita que si bien es cierto las mismas forman parte del catálogo de conceptos del proyecto en su totalidad, también lo es que cada uno fueron ejecutados bajo el amparo de un contrato distinto, firmado ante dos personas distintas, en fechas distintas y realizadas en fecha por separada, por lo que no cabe la posibilidad de que las mismas hayan sido ejecutadas dos veces, o bien que el suscrito haya cometido algún dolo o irregularidad alguna, pues como se acredita los trabajos relacionados en el catálogo de conceptos del contrato del IPROVINAY y esta constructora bajo ninguna circunstancia pueden ser los mismos, que los que realice con el contrato de la AC, pues cada uno de ellos es de naturaleza diferente.

Por último, es mi deseo hacer de su conocimiento que con fecha 19 de Octubre del 2017, hice entrega al DIRECTOR DEL IPROVINAY, LIC. ..., de la estimación única de finiquito de la obra multirreferida, así como las bitácoras de obra, fechadas desde el día 19 de Septiembre del 2017, hasta el día 17 de Octubre del 2017, se recibieron los trabajos ejecutados en su totalidad, satisfactoriamente, donde se hizo entrega de la recepción, estimación y factura ante el IPROVINAY para proceder a la liquidación de mis servicios, del que no he recibido pago alguno. Así téngase a consideración el escrito de fecha 20 de febrero del 2018, para los efectos legales correspondientes, en el sentido de que se hace constar que se llevó a cabo la apertura forzada de las instalaciones y uso de las mismas, las cuales se encontraban bajo mi resguardo, pero que por cuestiones ajenas a mi persona, se llevaron a cabo. Adjunto copia del escrito para los efectos legales a los que haya lugar.

Por lo anteriormente expuesto y fundado atentamente le:

P I D O:

PRIMERO.- Tenerme en tiempo y forma dando contestación, al escrito de fecha 24 de Abril del 2018, en los términos propuestos.

SEGUNDO.- Tenerme señalado domicilio para oír y recibir toda clase de Notificaciones.

TERCERO. - Se valoren las pruebas y se tenga por corregidas las irregularidades supuestas señaladas en mi perjuicio.

Además envía:

Copia certificada del convenio de concertación entre la Asociación Civil ... y la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en Nayarit (SEDATU), para la realización de la obra.

Copia certificada del Anexo técnico de autorización.

Copia certificada del convenio de colaboración entra la Asociación Civil ... y el Instituto Promotor de la Vivienda del Estado de Nayarit, para la realización de la obra.

Copia certificada del contrato de obra entre la Asociación y la empresa; de la Factura del anticipo, de la estimación 1, estimación de finiquito.

Copia certificada del contrato entre la Asociación Civil ... y el Instituto Promotor de la Vivienda del Estado de Nayarit; oficio de entrega de la estimación única por parte del contratista, factura 144, estimación única, bitácora de obra, documento denominado Presupuesto, oficio sin número de parte de la empresa al delegado de la SEDATU.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que:

Con relación al inciso 1), respecto a los argumentos presentados por la representante de la Asociación Civil; el ex director técnico del IPROVINAY; la ex encargada del departamento de proyectos, la ex jefa del departamento de licitaciones y concursos y el ex jefe del departamento de seguimiento y control de obra; les favorecen, ya que en efecto dicha irregularidad no les es atribuible a su persona.

Respecto al argumento presentado por el ex director general del Instituto Promotor de la Vivienda en el que hace alusión a los artículos 1, 2 y 7 de la Ley de Vivienda para el Estado de Nayarit, señalando lo siguiente: *“... queda perfectamente entendible que el INSTITUTO si puede (sic) este tipo de obras que durante administraciones pasadas se han venido haciendo no siendo estas las únicas ...”*; es importante resaltar que el fundamento normativo al que hace alusión el director general es muy genérico, y en ninguno de los artículos que hacen referencia a los fines, principios y líneas generales de la Ley de Vivienda para el Estado de Nayarit, se menciona de manera específica que se puedan hacer trabajos de rehabilitación y mantenimiento de canchas de usos múltiples, por lo que los argumentos presentados son interpretativos de su contenido.

Por otro lado la supletoriedad de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit y la Ley de Planeación del Estado de Nayarit, así como la congruencia con los programas de desarrollo económico, social y urbano del estado, con respecto a la Ley de Vivienda para el Estado de Nayarit; se establecen para considerar y prever omisiones que esta última pudiera tener en su contenido; sin embargo dichas consideraciones deben estar enfocadas al “objeto” de la propia ley, que es atender los aspectos de vivienda y habitacionales en el estado; por lo que el señalamiento de la responsabilidad prevalece para este servidor público.

Con relación al inciso 2), de los argumentos presentados por la Asociación Civil, acepta la existencia del hecho irregular, ya que en el apartado segundo de las declaraciones presentadas a través del oficio GR2017-08 de fecha 26 de abril del 2018, su representante legal admite que las cláusulas 2ª, 3ª y 4ª fueron duplicadas, existiendo diferencias de transcripción que generaron confusión sobre la participación y compromisos de las partes involucradas; y a su vez ambas transcripciones fueron firmadas.

Así mismo, la representante legal de la Asociación Civil argumenta lo siguiente: *“... la H. Contraloría Interna resulta carente de objetividad, ya que, el objeto principal del convenio fue el*

Informe Específico del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

compromiso del IPROVINAY de aportar el 20% del total requerido para la realización de la obra y no si dicha aportación debió ser en especie o en importe líquido ..."; sin embargo esta pretensión de restarle objetividad al señalamiento vertido es incorrecto, ya que en el objeto "principal" del convenio, que es aportar el 20% del total requerido, también se establecieron los términos para realizar dicha aportación, lo cual resulta trascendente para el caso que nos ocupa, porque mientras el IPROVINAY hizo su aportación en especie contratando los servicios de la empresa contratista para la ejecución de los trabajos que se acordaron en el convenio; la Asociación Civil esperaba que esta contribución se hiciera en importe líquido; y justamente esta confusión, que derivó de una deficiente revisión del contenido del convenio, es la que indujo a que le solicitara al Órgano de Control Interno del IPROVINAY, la cancelación del contrato establecido con la empresa contratista, según el oficio sin número y sin fecha recibido por el Instituto Promotor de la Vivienda del Estado de Nayarit el 16 de febrero del 2018; por lo que se reconoce una irregularidad, mas no se determina una responsabilidad para la Asociación Civil, atendiendo a la competencia de esta autoridad fiscalizadora.

Con relación al argumento emitido por el ex director general del Instituto Promotor de la Vivienda mediante el cual pretende deslindar su responsabilidad de haber suscrito un convenio en el que se duplicaron las cláusulas que establecían la forma de participación de la dependencia que él representaba, propiciando la confusión de la Asociación Civil con respecto a su participación, y haga el señalamiento de que esa omisión no le compete porque no le fue notificada en el proceso de entrega-recepción; no es procedente, ya que la irregularidad se configuró en el momento en que firmó el convenio y no fue revisado debidamente, por lo que su responsabilidad prevalece, ya que las irregularidades de tipo administrativo, aún no prescriben.

Con relación al inciso 3), el argumento emitido por el ex director general del Instituto Promotor de la Vivienda mediante el cual pretende deslindar su responsabilidad de haber suscrito un convenio en el que se duplicaron las cláusulas que establecían la forma de participación de la dependencia que él representaba, propiciando la confusión de la Asociación Civil con respecto a su participación, y haga el señalamiento de que esa omisión no le compete porque no le fue notificada en el proceso de entrega-recepción; no es procedente, ya que la irregularidad se configuró en el momento en que firmó el convenio y no fue revisado debidamente, por lo que su responsabilidad prevalece, ya que las irregularidades de tipo administrativo, aún no prescriben.

Con relación al inciso 4), el argumento emitido por la empresa contratista en el inciso 6), le favorece a los servidores públicos del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, al precisar que los conceptos contratados con el Instituto, son distintos a los contratados y ejecutados con la Asociación Civil, por lo que el señalamiento queda sin efecto.

Con relación al inciso 5), el argumento presentado por la representante de la Asociación Civil en el que manifiesta que se anticipó a la contratación de los servicios de una empresa contratista para ejercer la parte proporcional que debería aportar el IPROVINAY, porque se encontraba facultada para administrar y ejercer los recursos señalados en el Convenio de Concertación celebrado con la SEDATU; es importante aclarar que no es la facultad conferida a la Asociación Civil por parte de la SEDATU para administrar, ejercer los recursos y contratar personal especializado y con experiencia en la materia para el desarrollo de las acciones objeto del citado instrumento legal, lo que se está observando; sino que dicha acción la llevó a cabo de manera anticipada asumiendo que los recursos económicos que aportaría el IPROVINAY serían administrados por ella, en los mismos términos que el resto de los recursos que le proporcionaría la SEDATU; sin embargo como ya fue

mencionado, la participación del IPROVINAY fue en especie, y por lo tanto dichos recursos no podían ser ejercidos directamente por la Asociación; luego entonces se hace hincapié en que la irregularidad incurrida consiste en haber suscrito un convenio con el Instituto Promotor de la Vivienda en el que los términos para la participación del IPROVINAY se contraponían, y no haber hecho las aclaraciones correspondientes, lo cual propició la confusión en la interpretación de las condiciones del convenio.

Respecto a sus argumentos en los que señalan lo siguiente “...se refiere a que mi representada haya omitido hacer el reclamo correspondiente al IPROVINAY antes iniciar los trabajos de la multicitada obra, al respecto, quiero manifestar primeramente, que no hay ningún mandamiento en la Ley o Reglamento de la materia, que obligue a mi representada a hacer dicho reclamo en tiempo determinado, aunque, bajo protesta de decir verdad, si la suscrita o cualquiera de las personas que integran la Asociación Civil que represento, tuviéramos el “Don” de la clarividencia, tenga la plena seguridad que así habría sido...”, es importante mencionar que la Asociación tenía la obligación de cumplir en tiempo y forma con la ejecución de la obra antes del 31 de diciembre del 2017, fecha en que concluía la vigencia del Convenio de Concertación celebrado con la SEDATU (cláusula Decima Cuarta); sin embargo la solicitud del pago de \$1,824,572.43 (un millón ochocientos veinticuatro mil quinientos setenta y dos pesos 43/100 moneda nacional) dirigida al director del IPROVINAY, se realizó por escrito hasta el día 16 de febrero del 2018, en el cual solicita también “la cancelación de la licitación que le fue adjudicada (SIC)” a la empresa contratista; lo que pone de manifiesto que el requerimiento de los recursos por parte de la Asociación para la ejecución de los trabajos no se hizo de manera oportuna, lo cual hubiera permitido identificar en su momento las diferencias de interpretación que existían entre las partes respecto a la aportación que haría el IPROVINAY; bastaría revisar los documentos y haber hecho la petición oportuna de los recursos económicos; por lo que se reconoce una irregularidad, mas no se determina una responsabilidad para la Asociación Civil, atendiendo a la competencia de esta autoridad fiscalizadora.

Con relación al inciso 6), el argumento emitido por la empresa contratista deslinda su responsabilidad, toda vez que se aclara que los conceptos ejecutados bajo el amparo del contrato sin número de fecha 1 de agosto del 2017, celebrado entre la Asociación Civil, y la empresa contratista, son distintos a los que ejecutó dicha empresa, a través del contrato número IPROVI-OBRA-2017-013 del 18 de septiembre del 2017, celebrado con el Instituto Promotor de la Vivienda del Estado de Nayarit.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Informe Específico del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit

Auditoría Superior del Estado

VIII. Impacto de las Irregularidades detectadas.

a) Cuantificación Monetaria de las Observaciones.

Tipo de Auditoría	Importe \$			
	Determinado	Recuperado	Aclarado	Por recuperar *
Auditoría de Obra Pública	0.00	0.00	0.00	0.00
Total	0.00	0.00	0.00	0.00

* Este importe representa el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones o daños a la Hacienda Pública y estarán sujetas a las aclaraciones conforme a la legislación en materia de responsabilidades de los servidores públicos, se pudieran efectuar.

IX. Resumen de las Observaciones y Recomendaciones.

El resultado de las observaciones determinadas por éste ente fiscalizador, una vez concluido el proceso de revisión, y analizados los argumentos de solventación que sobre las mismas presentó el sujeto fiscalizado, así como las recomendaciones emitidas al mismo, se muestran en el cuadro siguiente:

Observaciones y Recomendaciones					Tipos de Observación	
Fondo	Determinadas	Solventadas y Atendidas	Sin Solventar	Recomendaciones	Administrativas	Resarcitorias
FAFEF	1	0	1	0	1	0
Subtotal	1	0	1	0	1	0
Total	1	0	1	0	1	0

X. Dictamen de la Auditoría.

Con motivo de la auditoría practicada al Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit; correspondiente al ejercicio 2016, cuyo objetivo consistió en atender la solicitud específica de la auditoría especial, que refiere al contrato número IPROVI-OBRA-2017-013 celebrado por parte del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit con una empresa contratista, el 18 de septiembre de 2017, para la ejecución de la obra “Rehabilitación de espacio deportivo en la Unidad Habitacional INFONAVIT Los Sauces”, verificando que el contrato se encuentre debidamente formalizado y que se cumpliera con las condiciones en el mismo pactadas.

La fiscalización se practicó a petición expresa de la entidad fiscalizada sobre la información y documentación proporcionada por ella misma, de cuya veracidad es responsable y atendiendo a los ordenamientos legales, las disposiciones normativas aplicables y a la normativa institucional para la fiscalización de la gestión gubernamental, las cuales requieren que la auditoría sea desarrollada de tal manera que permita alcanzar el objetivo planteado. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere solo al objeto de la auditoría.

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit y respecto del objeto de la revisión de la presente auditoría, del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, incumplió con la formalización del contrato y con el cumplimiento de las condiciones en el mismo pactadas.